

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- **Cantón Cevallos: Para promover la participación ciudadana activa, el emprendimiento y la inserción laboral de los jóvenes para el desarrollo del cantón** 2

- 002-2023-GADMCQ Cantón Quinindé: Sustitutiva de organización y funcionamiento que determina el procedimiento parlamentario para el desarrollo y organización de las sesiones y los debates, el funcionamiento del ejercicio de la facultad legislativa, el Código de Ética en el Concejo** 30

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CEVALLOS

EL CONCEJO MUNICIPAL DE CEVALLOS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La protección y promoción de los Derechos Humanos es consustancial al desarrollo y progreso de las naciones. Es por esto que es vital avanzar en la formulación de instrumentos específicos en el ámbito de los Derechos Humanos, específicamente en el de los jóvenes.

Teniendo presente que las Naciones Unidas y diversos órganos regionales están impulsando y apoyando acciones en favor de los jóvenes para garantizar sus derechos, el respeto y promoción de sus posibilidades y las perspectivas de libertad y progreso social a que legítimamente aspiran; dentro de las que cabe destacar el Programa Mundial de Acciones para la Juventud para el año 2000 en adelante, aprobado por la Resolución No. 50/81 de la Asamblea General de las Naciones Unidas.

Teniendo en cuenta que entre los jóvenes de la región se han ido evidenciando un conjunto de graves carencias y omisiones que afectan su formación integral, al privarlos o limitarles derechos como: La educación, el empleo, la salud, el medio ambiente saludable, la participación en la vida social y política y en la adopción de decisiones, la tutela judicial efectiva, la información, la familia, la vivienda, el deporte, la recreación y la cultura en general.

En este plano de carencias y omisiones, a nivel nacional, para abril de 2023, la tasa de desempleo en jóvenes fue del 8.4%; la tasa de empleo adecuado/pleno en jóvenes fue del 30,6%; y, la tasa de subempleo en jóvenes fue del 25,4% entendiendo a la edad comprendida de jóvenes de 18 a 29 años.

Ante lo expuesto, se ha hecho evidente la carencia de oportunidades laborales para la población joven, situación que ha devengado en el fenómeno de la migración, la omisión y vulneración de derechos y, con esto el fomento de espacios propicios para el crecimiento de desigualdades generando así ciertos tintes de inseguridad.

En el marco de este escenario de desigualdad, se considera que se debe avanzar en el reconocimiento explícito de derechos para los jóvenes, la promoción de mayores y mejores oportunidades para la juventud y la consecuente obligación de los Estados y de todos los niveles de gobierno de garantizar y adoptar las medidas necesarias para el pleno ejercicio de los mismos.

En el proceso de territorialización de los problemas, se hace una invitación a precisar los alcances y la aplicación de los instrumentos del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, a través de cuerpos normativos y políticas que regulen y protejan específicamente los derechos de los jóvenes y, generando un marco jurídico de mayor especificidad inspirado en los principios y derechos fundamentales del ser humano.

En el ámbito de esta visión global, dentro de la ciudad, se crea la necesidad de trabajar en políticas públicas que generen soluciones sostenibles para mantener a la población joven en igualdad de condiciones y oportunidades fortaleciendo su rol como actores estratégicos del desarrollo del país.

CONSIDERANDO:

Que, el art 1 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta: “El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución [...]”;

Que, el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta: "Son deberes primordiales del Estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes.- 2. Garantizar y defender la soberanía nacional.- 3. Fortalecer la unidad nacional en la diversidad.- 4. Garantizar la ética laica como sustento del quehacer público y el ordenamiento jurídico.- 5. Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir.- 6. Promover el desarrollo equitativo y solidario de todo el territorio, mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización.- 7. Proteger el patrimonio natural y cultural del país.- 8. Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción.”;

Que, el numeral 2 en el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta: “ El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: 2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil[...]; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga

por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad”;

Que, artículo 33 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado.”;

Que, artículo 39 de la Constitución de la República del Ecuador expone que: “El Estado garantizará los derechos de las jóvenes y los jóvenes, y promoverá su efectivo ejercicio a través de políticas y programas, instituciones y recursos que aseguren y mantengan de modo permanente su participación e inclusión en todos los ámbitos, en particular en los espacios del poder público. El Estado reconocerá a las jóvenes y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país, y les garantizará la educación, salud, vivienda, recreación, deporte, tiempo libre, libertad de expresión y asociación. El Estado fomentará su incorporación al trabajo en condiciones justas y dignas, con énfasis en la capacitación, la garantía de acceso al primer empleo y la promoción de sus habilidades de emprendimiento.”;

Que, el artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador establece que “Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria.”;

Que, el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador en su inciso segundo determina que: “Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas.”;

Que, el artículo 100 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “En todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y

representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos. La participación en estas instancias se ejerce para: 1. Elaborar planes y políticas nacionales, locales y sectoriales entre los gobiernos y la ciudadanía. 2. Mejorar la calidad de la inversión pública y definir agendas de desarrollo. 3. Elaborar presupuestos participativos de los gobiernos. 4. Fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social. 5. Promover la formación ciudadana e impulsar procesos de comunicación.”;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán *facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales*[...]”;

Que, el artículo 283 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “El sistema económico es social y solidario; reconoce al ser humano como sujeto y fin; propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza; y tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir. El sistema económico se integrará por las formas de organización económica pública, privada, mixta, popular y solidaria, y las demás que la Constitución determine. La economía popular y solidaria se regulará de acuerdo con la ley e incluirá a los sectores cooperativistas, asociativos y comunitarios”

Que, el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador en su inciso segundo determina que: “La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables.”;

Que, el artículo 329 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “Las jóvenes y los jóvenes tendrán el derecho de ser sujetos activos en la producción, así como en las labores de autosustento, cuidado familiar e iniciativas comunitarias. Se impulsarán condiciones y oportunidades con este fin. Para el cumplimiento del derecho al trabajo de las comunidades, pueblos y nacionalidades, el Estado adoptará medidas específicas a fin de eliminar discriminaciones que los afecten, reconocerá y apoyará sus formas de organización del trabajo, y garantizará el acceso al empleo en igualdad de condiciones. Se reconocerá y protegerá el trabajo autónomo y por cuenta propia realizado en espacios públicos, permitidos por la ley y otras regulaciones. Se prohíbe toda forma de confiscación de sus productos, materiales o herramientas de trabajo. Los procesos de selección, contratación y promoción laboral se basarán en requisitos de habilidades, destrezas, formación, méritos y capacidades. Se prohíbe el uso de criterios e instrumentos discriminatorios que afecten la privacidad, la dignidad e integridad de las personas. El Estado

impulsará la formación y capacitación para mejorar el acceso y calidad del empleo y las iniciativas de trabajo autónomo. [...]”;

Que, el artículo 340 de la Constitución de la República señala que: “El sistema nacional de inclusión y equidad social es el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo. [...]”;

Que, el artículo 341 de la Constitución de la República establece que: “El Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad. [...]”;

Que, la República del Ecuador ha suscrito y ratificado la Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes, que establece obligaciones y responsabilidades a los Estados parte, y “reconocer a los jóvenes como sujetos de derechos, actores estratégicos del desarrollo y personas capaces de ejercer responsablemente los derechos y libertades [...]”;

Que, artículo 2 de la Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes establece que: “Los Estados Parte en la presente Convención reconocen el derecho de todos los jóvenes a gozar y disfrutar de todos los derechos humanos, y se comprometen a respetar y garantizar a los jóvenes el pleno disfrute y ejercicio de sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales, y culturales.”;

Que, el numeral 2 en el artículo 18 de la Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes señala que: “Los Estados Parte se comprometen a promover todas las medidas necesarias que, con respeto a la independencia y autonomía de las organizaciones y asociaciones juveniles, les posibiliten la obtención de recursos concursables para el financiamiento de sus actividades, proyectos y programas.”;

Que, el numeral 1 en el artículo 27 de la Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes señala que: “Los jóvenes tienen derecho a la igualdad de oportunidades y trato en lo relativo a la inserción, remuneración, promoción y condiciones en el trabajo, a que existan programas que promuevan el primer empleo, la capacitación laboral y que se atienda de manera especial a los jóvenes temporalmente desocupados.”;

Que, el numeral 1 en el artículo 34 de la Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes señala que: “Los jóvenes tienen derecho al desarrollo social, económico, político y cultural y a ser considerados como sujetos prioritarios de las iniciativas que se implementen para tal fin.”;

Que, el numeral 2 en el artículo 34 de la Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes señala que: “Los Estados Parte promoverán todas las medidas legislativas que garanticen la conciliación de la vida laboral y familiar y el ejercicio responsable de la paternidad y maternidad y permitan su continuo desarrollo personal, educativo, formativo y laboral.”;

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana expresa que la naturaleza de la norma, es “instituir instancias, mecanismos, instrumentos y procedimientos de deliberación pública entre el Estado y la sociedad, para el seguimiento de las políticas públicas y la prestación de servicios públicos”.

Que, el inciso 2 en el artículo 3 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana manifiesta que se debe “Establecer las formas y procedimientos que permitan a la ciudadanía hacer uso efectivo de los mecanismos de democracia directa determinados en la Constitución y la ley; así como, los procesos de elaboración, ejecución y control de las políticas y servicios públicos”

Que, el artículo 29 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana establece que: “La participación y la construcción del poder ciudadano.- El poder ciudadano es el resultado del proceso de la participación individual y colectiva de las ciudadanas y ciudadanos de una comunidad, quienes, de manera protagónica participan en la toma de decisiones, planificación y gestión de asuntos públicos; así como, en el control social de todos los niveles de gobierno, las funciones e instituciones del Estado, y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que manejan fondos públicos, prestan servicios o desarrollan actividades de interés público, tanto en el territorio nacional como en el exterior.”;

Que, el artículo 64 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana determina: “La participación local.- En todos los niveles de gobierno existirán instancias de participación con la finalidad de: 1. Elaborar planes y políticas locales y sectoriales entre los gobiernos y la ciudadanía; 2. Mejorar la calidad de la inversión pública y definir agendas de desarrollo; 3. Elaborar presupuestos participativos de los gobiernos autónomos descentralizados; 4. Fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social; y, 5. Promover la formación ciudadana e impulsar procesos de comunicación.”;

Que, el artículo 72 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana acerca de los mecanismos de participación ciudadana en la gestión establece que: “Son

mecanismos de participación ciudadana en la gestión pública los instrumentos con los que cuenta la ciudadanía de forma individual o colectiva para participar en todos los niveles de gobierno establecidos en la Constitución y la Ley.”;

Que, el numeral 3 en el artículo 2 de la Ley Orgánica de las Juventudes señala como finalidades de esta Ley: “Garantizar el acceso a los derechos establecidos en la Constitución de la República, Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos ratificados por el Ecuador y esta Ley.”;

Que, el numeral 4 en el artículo 3 de la Ley Orgánica de las Juventudes señala: “Participación: Las juventudes de forma individual o colectiva, gozan del derecho a participar en los asuntos de interés público, a ser consultados, a fiscalizar los actos del poder público, para lo cual el Estado asegurará mecanismos de democratización de la vida social y política, reconociendo el derecho a la libertad de pensamiento, conciencia, religión, convivencia sociocultural y asociación de las juventudes, incluyendo los derechos de resistencia, objeción de conciencia y la democratización de la información. Se priorizará la participación de las personas jóvenes de las zonas rurales, de grupos minoritarios y de pueblos y nacionalidades indígenas, pueblo afroecuatoriano y montubio.”

Que, el numeral 11 en el artículo 3 de la Ley Orgánica de las Juventudes señala: “Inclusión: El Estado promoverá la adopción de estrategias integrales y sostenibles para garantizar la igualdad de oportunidades, la participación social, económica y cultural de todas las personas jóvenes.”;

Que, el artículo 6 de la Ley Orgánica de las Juventudes establece que: “Derecho a la participación y organización social.- Las personas jóvenes tienen derecho a conformar organizaciones sociales para el ejercicio de sus derechos, así como a realizar actividades que permitan su integración y participación en la sociedad, conforme a la normativa vigente. Las distintas instancias del gobierno nacional y los gobiernos autónomos descentralizados deberán estimular y facilitar la conformación y funcionamiento de las organizaciones sociales juveniles, en el marco de las competencias, funciones y atribuciones que correspondan. [...]”

Que, el primer inciso en el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización reconoce a los Concejos Municipales la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.;

Que, el literal q) en el artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece como funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal el : “Promover y patrocinar las culturas, las artes, actividades deportivas y recreativas en beneficio de la colectividad del cantón”;

Que, literal a) en el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, le atribuye al concejo municipal “El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”;

Que, el literal e) en el artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece como atribuciones del alcalde “Presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno”;

Que, el literal n) en el artículo 60 Ibidem establece como atribuciones del alcalde “Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo con la ley. [...]”;

Que, el artículo 169 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización otorga la facultad de “La concesión o ampliación de incentivos o beneficios de naturaleza tributaria por parte de los gobiernos autónomos descentralizados solo a través de ordenanza[...]”;

Que, el artículo 249 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece: “Presupuesto para los grupos de atención prioritaria.- No se aprobará el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado si en el mismo no se asigna, por lo menos, el diez por ciento (10%) de sus ingresos no tributarios para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria.”;

Que, el artículo 492 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización indica que las municipalidades reglamentarán el cobro de sus tributos a través de ordenanzas.;

Que, el artículo 498 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que: “Estímulos tributarios.- (Reformado por la Disposición Reformatoria Segunda de la Ley s/n R.O. 245-S, 21-V-2018).- Con la finalidad de estimular el desarrollo del turismo, la construcción, la industria, el comercio u otras actividades productivas, culturales, educativas, deportivas, de beneficencia, así como las que protejan y defiendan el medio ambiente, los concejos cantonales o metropolitanos podrán, mediante ordenanza, disminuir hasta en un cincuenta por ciento los valores que corresponda cancelar a los diferentes sujetos pasivos de los tributos establecidos en el presente Código. Los estímulos establecidos en el presente artículo tendrán el carácter de general, es decir, serán

aplicados en favor de todas las personas naturales o jurídicas que realicen nuevas inversiones en las actividades antes descritas, cuyo desarrollo se aspira estimular; beneficio que tendrá un plazo máximo de duración de diez años improrrogables, el mismo que será determinado en la respectiva ordenanza. [...]”;

Que, el artículo 598 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización estipula que: “Los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos, tendrán como atribuciones la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas municipales de protección de derechos, articuladas a las políticas públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad. Los Consejos de Protección de derechos coordinarán con las entidades, así como con las redes interinstitucionales especializadas en protección de derechos. [...]”;

Que, el artículo 33 de la Ley Orgánica del Servicio Público referente a los permisos, indica que: “La autoridad nominadora concederá permisos hasta por tres horas diarias para estudios regulares, siempre y cuando se acredite matrícula y regular asistencia a clases. Para el caso de los estudiantes, se certificará expresamente la aprobación del curso correspondiente. No se concederán estos permisos, a las o los servidores que laboren en jornada especial. [...]Los permisos previstos en este artículo se considerarán sin cargo a vacaciones ni reducción de las remuneraciones.”;

Que, el artículo 59 de la Ley Orgánica del Servicio Público con respecto a los convenios o contratos de pasantías y prácticas establece que: “Las instituciones del sector público podrán celebrar convenios o contratos de pasantías con estudiantes de institutos, universidades y escuelas politécnicas, respetando la equidad y paridad de género, discapacidad y la interculturalidad, así mismo, las instituciones del Estado podrán celebrar convenios de práctica con los establecimientos de educación secundaria. Por estos convenios o contratos no se origina relación laboral ni dependencia alguna, no generan derechos ni obligaciones laborales o administrativas, se caracterizan por tener una duración limitada y podrán percibir un reconocimiento económico, establecido por el Ministerio del Trabajo.”;

Que, el artículo 87 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece los requisitos previos a la obtención del grado académico en este tenor estipula: “Como requisito previo a la obtención del grado académico, los y las estudiantes deberán acreditar servicios a la comunidad mediante programas, proyectos de vinculación con la sociedad, prácticas o pasantías preprofesionales con el debido acompañamiento pedagógico, en los campos de su especialidad. En el caso de las y los egresados de las facultades de jurisprudencia, derecho y ciencias jurídicas se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de la Función Judicial.”;

Que, el artículo 44 del Reglamento de Régimen Académico establece que: “Las prácticas preprofesionales pueden realizarse dentro o fuera de la IES, siempre que sean de carácter formativo y supongan la aplicación o integración de conocimientos o competencias profesionales desarrollados a lo largo del proceso de enseñanza - aprendizaje. La institución receptora emitirá un informe periódico o final sobre la ejecución de las prácticas. Cuando las prácticas sean académicas, estas requerirán de un responsable, para lo cual la IES mantendrá un convenio u otros instrumentos con la entidad receptora. En el caso de que el proceso de prácticas en la institución receptora no se ajuste a lo establecido en el plan de trabajo, la IES deberá establecer los correctivos correspondientes. Los planes, programas y/o proyectos de prácticas preprofesionales (incluyendo las de servicio comunitario) deberán ser coordinados, monitoreados o evaluados por personal académico o personal de apoyo académico, de acuerdo con la planificación de la IES.”;

Que, el artículo 89 del Reglamento General del Código de Finanzas Públicas determina que: “Donaciones o asignaciones no reembolsables.- Las entidades del sector público podrán realizar donaciones o asignaciones no reembolsables a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado sin fines de lucro, destinadas a investigación científica, educación, salud, inclusión social y donaciones para la ejecución de programas o proyectos prioritarios de inversión en beneficio directo de la colectividad, priorizados por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo en el caso de las entidades que conforman el Presupuesto General del Estado o por la instancia correspondiente para el resto de entidades públicas. En el caso de que se traten de asignaciones de gasto permanente no requerirán ser priorizados por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo. Estas asignaciones deben constar en los respectivos presupuestos institucionales, en el ámbito de competencia de cada entidad pública. [...] Los consejos o gabinetes sectoriales de política, en el caso de la función ejecutiva; los consejos provinciales y regionales y los concejos municipales o metropolitanos en el caso de los gobiernos autónomos descentralizados; mediante resolución establecerán los criterios y orientaciones generales que, enmarcándose en la señalado en este artículo, deberán observar sus entidades dependientes para la realización de las indicadas transferencias.”;

Que, el artículo 1 de la Ordenanza de Creación, Organización e Implementación del Sistema Cantonal de Protección Integral de Derechos de los Grupos de Atención Paritaria del Cantón Cevallos establece que: “El sistema de protección integral de derechos, es el conjunto articulado y coordinado de sistemas, políticas, normas, programas y servicios que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución, los instrumentos internacionales y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo; será parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social y de los sistemas especializados y se regirá por sus mismos principios y ámbitos. Se articula el Plan Nacional de Desarrollo y al Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa. Forma parte del

Sistema de Protección Integral de Derechos además de los señalados en la presente ordenanza, todos aquellos vinculados a servicios, garantía, protección, vigilancia y exigibilidad de derechos.”;

Que, el literal e) en el artículo 6 de la Ordenanza de Creación, Organización e Implementación del Sistema Cantonal de Protección Integral de Derechos de los Grupos de Atención Paritaria del Cantón Cevallos determina que el Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos estará constituido por: “Un delegado o delegada de las organizaciones de juventud y su alterno;”;

Que, el artículo 36 de la Ordenanza de Creación, Organización e Implementación del Sistema Cantonal de Protección Integral de Derechos de los Grupos de Atención Paritaria del Cantón Cevallos establece que: “CONSEJOS CONSULTIVOS. - Son mecanismo de asesoramiento compuestos por titulares de derechos de cada una de las temáticas (género, étnico/intercultural, juventud, adulto mayor, niñez y adolescencia, discapacidad). Se constituyen en espacios y organismos de consulta. El Consejo Cantonal de Protección de derechos podrá convocar en cualquier momento a dichos consejos y su función es consultiva.”;

Que, el artículo 2 de la Ordenanza de Conformación y regula el Funcionamiento del Sistema de Participación Ciudadana y Control Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Cevallos establece que: “La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria. [...]”;

Que, el artículo 24 de la Ordenanza de Conformación y regula el Funcionamiento del Sistema de Participación Ciudadana y Control Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Cevallos establece que: “La Asamblea Cantonal es una instancia de deliberación, decisión e interlocución para incidir en el ciclo de las políticas cantonales, la prestación de servicios y en general, la gestión territorial, la rendición de cuentas, promoción de la participación ciudadana y control social.”;

En ejercicio de las atribuciones contempladas en el artículo 57 literal a) que guarda concordancia con el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Que, el art. 6 de la Ordenanza que Regula la Promoción del Turismo, la Cultura, Acción Social, el Arte, el Deporte y la Recreación en el cantón Cevallos, establece que: “El Comité en coordinación con las comisiones elaborarán el P.O.A y propondrán proyectos de promoción, con la finalidad de desarrollar acciones sociales, feriales, culturales, artísticas, deportivas y turísticas del cantón”;

Que, el inciso 2, en el art. 7 de la Ordenanza que Regula la Promoción del Turismo, la Cultura, Acción Social, el Arte, el Deporte y la Recreación en el cantón Cevallos, establece que son atribuciones y deberes del Comité de Promoción Turística, Cultural, Acción Social, el Arte, el Deporte y la Recreación en el cantón Cevallos: “Aprobar el Plan Operativo Anual (P.O.A) de Actividades, valorado y financiado”;

Que, el inciso 3, en el art. 7 de la Ordenanza que Regula la Promoción del Turismo, la Cultura, Acción Social, el Arte, el Deporte y la Recreación en el cantón Cevallos, establece que son atribuciones y deberes del Comité de Promoción Turística, Cultural, Acción Social, el Arte, el Deporte y la Recreación en el cantón Cevallos: “Presupuestar y Gestionar los recursos económicos y financieros para todas las actividades adicionales a los que asigne el GAD Municipal de Cevallos”;

Que, en el artículo 31 de la Ordenanza Sustitutiva para Otorgar Condecoraciones, Estímulos y Reconocimientos por parte del GADM de Cevallos, establece que: “Los reconocimientos son distinciones que se otorgan a cualquier persona en razón de sus características o rasgos particulares que hacen que resalte sobre los demás”

Que, el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prevé el procedimiento para la aprobación de los proyectos de Ordenanzas y sus reformas; en ejercicio de la facultad establecida en los artículos 7 y 57 literal a) ibidem, en concordancia con el último inciso del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, el Cuerpo Legislativo de Cevallos:

EXPIDE:

ORDENANZA PARA PROMOVER LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA ACTIVA, EL EMPRENDIMIENTO Y LA INSERCIÓN LABORAL DE LOS JÓVENES PARA EL DESARROLLO DEL CANTÓN CEVALLOS.

Capítulo I DE LAS NORMAS GENERALES

Art. 1.- De los fines y objetivos.- La presente Ordenanza tiene por objeto normar e instituir las políticas públicas nacionales en el cantón para promover la participación activa de la juventud en los asuntos de interés público, en la toma de decisiones y creación de políticas públicas, en el ejercicio del control social y en la generación de planes y proyectos encaminadas a fortalecer a este sector estratégico de la sociedad. En adición, el fomento y estímulo de la inserción laboral y el emprendimiento juvenil a fin de:

- 1.1 Resaltar la contribución y el compromiso de los jóvenes con la sociedad;
- 1.2 Promocionar el rol fundamental de la juventud;

- 1.3 Estimular a la juventud a seguir generando acciones en beneficio de sí mismos y la sociedad;
- 1.4 Promover la participación ciudadana activa de la juventud;
- 1.5 Incentivar la inserción laboral y la generación de emprendimientos.

Art. 2.- Ámbito de aplicación.- Las disposiciones de la Ordenanza son de aplicación para el reconocimiento, protección y garantía de los derechos de la población joven, definida en el presente cuerpo normativo del cantón Cevallos, provincia de Tungurahua.

Art. 3.- Definiciones.- A fin de mejorar el entendimiento de la normativa se considerarán las siguientes definiciones:

- a) Población joven: Ciudadanía comprendida entre los dieciocho (18) hasta los veintinueve (29) años de edad.
- b) Emprendimiento joven: Para los efectos de la presente Ordenanza, se entenderá por Emprendimiento Joven, aquel que es liderado o en mayoría simple conformado por jóvenes comprendidos entre los 18 y 29 años, que implique una iniciativa de cualquier actividad económica productiva, cultural, social, ambiental, entre otras dentro del cantón Cevallos.
- c) Asignación de fondos no reembolsables: Consiste en la entrega de fondos que no obliga su reembolso a la institución receptora, y les permite a través de dichos fondos adquirir materia prima, equipos, construir obras de infraestructura entre otros, para enfrentar sus retos de desarrollo.
- d) Incubadora de empresas: Son centros o entidades que albergan actividades empresariales o industriales en las etapas de ideación, planificación, diseño, prototipado, testeo, producción y comercialización de productos o servicios; sean éstos tradicionales o dinámicos. Como resultado, es posible formar un ambiente protegido para el desarrollo de nuevos negocios, lo que produce un aumento sustancial en la tasa de éxito de las empresas incubadas, a través de programas; desarrollando y fortaleciendo capacidades empresariales y generando modelos de negocio, redes de comercialización, apertura de nuevos mercados, promoviendo inversiones, y lo más relevante, consolidando MIPYMES y apoyando a los emprendedores con visión de negocios.
- e) Capital semilla: Es un financiamiento inicial (o en el proceso), para la creación de un emprendimiento o para permitir el despegue y/o consolidación de una actividad económica.
- f) Coworking: Espacios de trabajo colaborativos, creados principalmente para profesionales independientes, MIPYMES y emprendedores quienes comparten sus experiencias, conocimientos y redes de contactos para crear, desarrollar y potenciar sus proyectos.
- h) Política pública: Es una respuesta a demandas (implícitas o explícitas) por parte del gobierno, que corresponden según el caso a derechos o necesidades. La política pública tendría cuando menos seis puntos con base en el modelo ideal de José Luis

Méndez (problema, diagnóstico, solución planteada, estrategia, recursos disponibles, ejecución).

i) Proyecto: Es una planificación estratégica que consiste en un conjunto de actividades que se encuentran interrelacionadas y coordinadas; la razón de un proyecto es dar una solución a una problemática o necesidad puntual a través de la consecución de objetivos o metas específicas dentro de los límites que imponen una planificación, presupuesto, y un periodo de tiempo previamente definido a través de un cronograma.

j) Inserción laboral: Resultado de un proceso constante de búsqueda en el cual una persona encuentra un empleo que se ajusta a sus conocimientos, habilidades e intereses profesionales permitiéndole integrarse en el mercado laboral.

k) Participación ciudadana: un elemento que, de cierta manera "limita el poder del estado" a fin de moldear el proceso de toma de decisiones en el ámbito local.

l) Instancias de participación: etapas dentro del proceso de toma de decisiones, y generación de planes y políticas nacionales, locales y sectoriales entre los niveles de gobierno y la ciudadanía.

Art. 4. Principios.- La política pública nacional implementada, así como las decisiones emanadas por el GADM del cantón Cevallos, en aplicación de la presente normativa, garantizarán el apego a los principios generales y constitucionales establecidos en el presente artículo.

a) Legalidad: Principio fundamental, conforme al cual todo ejercicio de un poder público debe realizarse acorde a la ley vigente y en su jurisdicción;

b) Obligatoriedad: Una vez normado el procedimiento que debe observarse para la ejecución de la presente ordenanza, es obligatorio para el GADM del cantón Cevallos y para las partes, establecer metodologías para generar un seguimiento para el cumplimiento de la norma, pues se trata de normas imperativas, de inexcusable cumplimiento;

c) Igualdad: Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos;

d) Interculturalidad: Es la presencia e interacción equitativa de diversas culturas para generar expresiones culturales compartidas, a través del diálogo y del respeto mutuo. Es percibida como un eje transversal en toda política pública;

e) Eficiencia: Conseguir el objetivo con la menor cantidad de recursos;

f) Eficacia: Conseguir el objetivo en el tiempo establecido en el marco de una planificación;

g) Participación: La participación es un derecho cuya titularidad y ejercicio corresponde a la ciudadanía. El ejercicio de este derecho será respetado, promovido y facilitado por todos los órganos del Estado de manera obligatoria, con el fin de garantizar la elaboración y adopción compartida de decisiones y políticas públicas, entre los diferentes niveles de gobierno y la ciudadanía. El libre acceso a la información es el pilar fundamental para fomentar una participación informada. En cuanto a la participación de los jóvenes:

1. Los jóvenes tienen derecho a la participación política.;
2. El GADMC Cevallos a través de la Unidad de Comunicación y Participación Ciudadana impulsará y fortalecerá los procesos sociales que generen planes, proyectos y garantías que hagan efectiva la participación de jóvenes de todos los sectores de la sociedad y, en organizaciones que alienten su inclusión.;
3. El GADMC Cevallos coordinará con los órganos electorales competentes para promover e incentivar los derechos políticos y de participación de los jóvenes.
4. El GADMC Cevallos se compromete a promover y fomentar la participación de los jóvenes en la formulación de políticas públicas, actos normativos y en la toma de decisiones de interés público, articulando los mecanismos de participación adecuados.

h) Asociatividad.- Mecanismo de cooperación mediante el cual varios elementos convergen, sin modificar el resultado final.

i) Corresponsabilidad: responsabilidad compartida entre el Estado y el ciudadano para la gestión de lo público.

Capítulo II DE LA PARTICIPACIÓN ACTIVA DE LOS JÓVENES

Art. 5.- Asamblea Cantonal Juvenil.- El GADM del cantón Cevallos a través de la Unidad de Cultura y Desarrollo Social fortalecerá la participación protagónica de jóvenes, atendiendo a los grupos que se relacionan con los enfoques de género, étnico, interculturalidad, intergeneracional, movilidad humana, discapacidad entre otros, manteniendo un vínculo de coordinación con el Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional.

El funcionamiento y operatividad de la Asamblea Cantonal Juvenil se desarrollarán en concordancia con lo estipulado en la Ordenanza que Conformar y Regula el Funcionamiento del Sistema de Participación Ciudadana y Control Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Cevallos. Su estructura interna se constituirá a través de cámaras o mesas temáticas atendiendo a los ejes deportivos, culturales, sociales, productivos, ambientales, tecnológicos, y adicionalmente, aquellos que la asamblea a través de un consenso considere necesaria su inclusión.

La Asamblea Cantonal Juvenil, es la instancia de integración, coordinación y participación de la población joven, impulsada con la finalidad de:

- a) Generar espacios de participación en la toma protagónica de decisiones públicas cantonales;
- b) Velar sobre el cumplimiento de ordenanzas y disposiciones cantonales inherentes a los jóvenes y la ciudadanía en general; y,
- c) Dar seguimiento y vigilancia al cumplimiento de la presente ordenanza.

La Asamblea Cantonal Juvenil sesionará ordinariamente de forma semestral y sesionará extraordinariamente cuando el caso lo amerite. Se llevará a cabo una sesión conmemorativa cada 12 de agosto, en el marco del Día Internacional de la Juventud. En Asamblea se elegirán a dos representantes de entre sus miembros atendiendo al principio de paridad, quienes serán los encargados de realizar las convocatorias respectivas con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación y serán los encargados de generar el orden del día de cada una de las sesiones, en donde se deberán tratar temas inherentes a promover su participación activa y vinculación en el sector público y privado, entre otros.

Finalmente, los representantes electos integrarán el Comité de Promoción Turística, Cultural, Acción Social, el Arte, el Deporte y la Recreación en el cantón Cevallos.

Artículo 6.- Mes de la Juventud Cevallense.- En conmemoración al Día Internacional de la Juventud, la Asamblea General de las Naciones Unidas declaró el 12 de agosto como el día internacional de la juventud, mediante Resolución No. 54/120 del año 1999.

El GADM del cantón Cevallos, declara el mes de agosto como el “Mes de la Juventud Cevallense”, para lo cual la Unidad de Cultura y Desarrollo Social y el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos del cantón Cevallos ejecutarán actividades en las que se evidencien y evalúen los resultados obtenidos a través de la presente normativa; se suscribirán convenios y actas de compromiso con entidades públicas, privadas y sociedad civil encaminados a articular acciones en beneficio de este grupo etario; además, se generarán espacios para el debate e incidencia, en el que participen las y los jóvenes del cantón. En estos puntos de encuentro, se analizarán las necesidades y planteamientos de la juventud, a fin de generar política pública, actos normativos o actividades puntuales para dar soluciones a corto, mediano y largo plazo a las problemáticas o necesidades existentes en articulación con las entidades públicas y privadas pertinentes.

Art. 7.- Facilidades.- El GADMC Cevallos, facilitará espacios municipales que permitan el encuentro, concentración y agrupación de jóvenes, para el inicio, desarrollo y ejecución de proyectos. En lo que concierne al deporte y recreación, el GADMC Cevallos pondrá a disposición los espacios municipales que sean sujetos de cobro por su utilización con un 50% de descuento a las y los jóvenes del cantón.

Art. 8.- Espacio Coworking.- Los jóvenes contarán con espacios denominados Coworking, para promover efectivamente el derecho de organización, participación e integración juvenil. Para ello, el GADM del cantón Cevallos a través de la Unidad

de Cultura y Desarrollo Social, trabajará de forma articulada con instituciones enfocadas en el fortalecimiento de capacidades locales, universidades y demás entidades y actores competentes. Se pondrán a disposición de la ciudadanía: servicios de fortalecimiento de capacidades, mentorías, procesos de innovación, eventos de promoción de la actividad económica emprendedora, eventos de generación y difusión del conocimiento, entre otras.

Art. 9.- Incubadora de Empresas.- Los jóvenes a través de la Unidad de Cultura y Desarrollo Social mediante convenios podrán acceder a los servicios ofertados por las y los actores afines al ecosistema emprendedor: a los servicios de instituciones que coordinen la gestión de proyectos productivos relacionados con la gestión empresarial y la innovación en las fases de la pre-incubación, incubación, aceleración de negocios y emprendimientos.

Art. 10.- Fortalecimiento de capacidades.- El GADMC Cevallos a través de la Unidad de Cultura y Desarrollo Social, anualmente elaborará:

- a) Una planificación de programas de capacitación, asistencia técnica y mentorías para jóvenes y la ciudadanía en general en áreas requeridas por los peticionarios las cuales serán realizadas a través de un sistema de buzón de sugerencias.
- b) Convenios de cooperación interinstitucional con entidades públicas, privadas e híbridas para generar programas de capacitación técnica, a fin de brindar herramientas para crear oportunidades de profesionalización e inserción laboral. Además, se crearán programas enfocados a desarrollar y fortalecer la mano de obra calificada.

Art. 11.- Prácticas pre profesionales y pasantías.- El GADMC Cevallos establecerá procesos para generar convenios con las diferentes instituciones educativas de nivel superior, a través de los cuales se permita la realización de prácticas pre profesionales en las diferentes dependencias municipales y unidades desconcentradas en las que se les permita adquirir experiencias pre-profesionales acordes a su formación académica, a fin de que puedan poner en práctica sus conocimientos e incentiven su participación activa en el accionar municipal.

Art. 12.- Ferias participativas, eventos y programas.- El GADMC Cevallos, a través de la Unidad de Cultura y Desarrollo Social, en coordinación con las demás dependencias municipales pertinentes, la academia y otros actores competentes, incentivarán la realización de:

- a) Ferias de Vinculación Laboral Juvenil.- El GADMC Cevallos a través de la Unidad de Cultura y Desarrollo Social, realizará ferias de vinculación especializadas, enfocadas a promocionar por una parte a las empresas públicas y privadas que requieran la vinculación de jóvenes dentro de las mismas y, por otra parte, que los jóvenes profesionales puedan poner a disposición sus servicios profesionales.

b) Ferias y eventos de Emprendimiento Juvenil.- El GADMC Cevallos a través de la Unidad de Cultura y Desarrollo Social, generará programas de cooperación interinstitucional, impulsará actividades, programas y proyectos que promuevan el emprendimiento en los jóvenes, para lo cual, periódicamente se promoverán ferias y eventos de emprendimiento juvenil, donde se expongan, retroalimenten y comercialicen artículos, productos y servicios en espacios públicos municipales destinados para el efecto.

c) Concejal por un día.- A fin de ampliar la participación de la ciudadanía y promover el interés del quehacer de lo público, las/los ciudadanos, de 16 a 29 años de edad, podrán aplicar para participar en una Sesión Ordinaria del Concejo Municipal del Cantón Cevallos con voz y sin voto, bajo el programa denominado: "Concejal por un Día". Para aplicar se deberá:

1.- Presentar en secretaría del GADMCC una solicitud por escrito, a título personal, institucional o colectivo, dirigida al Alcalde o, contactarse directamente con las/los concejales, por la vía que se considere oportuna.

d) Catastro de emprendedores.- La Unidad de Cultura y Desarrollo Social realizará un catastro de emprendedores con el apoyo de la Unidad de Turismo. El catastro será actualizado de manera periódica a fin de poder promocionarlos en los canales oficiales de la municipalidad.

Art. 13.- Apoyo al emprendimiento joven.- El GADMC Cevallos a través de la Unidad de Cultura y Desarrollo Social, y el Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Cevallos, en el marco de sus competencias sugerirán y/o presentarán nuevas políticas además de las contenidas en la presente Ordenanza, para la promoción de emprendimientos jóvenes en el cantón Cevallos y fortalecerá aquellos proyectos ya existentes. Además, coordinará con los demás entes competentes relacionados, para fortalecer las estrategias de asistencia técnica y apoyo interinstitucional.

Se fortalecerán proyectos destinados a canalizar el acceso al crédito con el apoyo técnico del GADMC Cevallos, para el fomento del emprendimiento.

Capítulo III DEL CONCURSO DE PROYECTOS INNOVADORES

Art. 14.- Del Proyecto.- El GADMC Cevallos a través de la Unidad de Cultura y Desarrollo Social se encargará de generar un proyecto que enmarque el concurso de proyectos innovadores. Para el fin consiguiente, se generará una Comisión Especial de Proyectos integrada por:

1. El Alcalde/alcaldesa o su delegado, quien preside y tendrá voto dirimente;
2. Un Concejal o concejala electa en el seno del concejo municipal de Cevallos;
3. La/El Director de Planificación y ordenamiento Territorial del GADMCC;
4. La/el Procurador Síndico del GADMCC;

5. La/El analista de la Unidad de Cultura y Desarrollo Social y;
6. La/El Representante de la institución con la que se haya coordinado el proceso de gestión de proyectos.

La/El secretario de la Comisión Especial de Proyectos será la/él Secretario de Alcaldía, quién actuará con voz, pero sin voto y será la/el encargado de llevar las actas de las sesiones y su respectivo registro de los ganadores anuales.

El presidente de la Comisión Especial de Proyectos convocará a sus integrantes para sesionar la primera semana del mes de junio de cada año para emitir la convocatoria para la presentación de postulaciones, estableciendo plazos de: postulación, revisión calificación y emisión del informe.

Art. 15.- Concurso anual de proyectos innovadores.- Con la finalidad de impulsar la ejecución de proyectos prioritarios de iniciativa ciudadana de los jóvenes, que beneficien de forma directa a la colectividad Cevallense, la Unidad de Cultura y Desarrollo Social generará un proyecto que contendrá un concurso de proyectos innovadores denominado: "Al mérito Cevallense". El concurso deberá vincularse a uno o varios de los siguientes componentes: productivo, social, cultural, ambiental y/o tecnológico, deportivo, turístico, educativo. El cronograma para la realización del concurso se fijará bajo resolución administrativa atendiendo a lo siguiente:

Fecha	Actividad	Dependencia
Siete primeros días del mes de (0-7)junio	Convocatoria y sesión ampliada de la Comisión Especial de Proyectos para conocimiento de las directrices del concurso de proyectos innovadores.	Presidente de la Comisión Especial de Proyectos
Tendrá una duración de 40 días plazo, contados a partir de la resolución dada en la sesión ampliada de la Comisión Especial de Proyectos.	Convocatoria y recepción de las postulaciones al concurso de proyectos innovadores.	Comisión Especial de Proyectos
Siete días a partir de la terminación del cierre de las postulaciones.	Revisión y calificación.	Comisión Especial de Proyectos
Los tres primeros días término del mes de agosto.	Emisión del informe de precandidatos seleccionados para la exposición de los proyectos. Seis proyectos en total.	Comisión Especial de Proyectos

Luego de la notificación a los preseleccionados se establece un plazo de 8 días para la presentación de los proyectos.	Exposición de proyectos finalistas.	Comisión Especial de Proyectos
Se establece la fecha del 12 de agosto día Internacional de la Juventud, como referencia para cumplir con este proceso. Sin embargo, no se deberá pasar del último día laborable del mes de agosto.	Promulgación de ganadores	Comisión Especial de Proyectos

Art. 16.- Requisitos generales para la suscripción del proyecto.- Quienes deseen postular para el presente concurso deberán presentar los siguientes requisitos:

16.1. El o la postulante que en su representación propia o de algún grupo, colectivo, entre otros, deberá estar en el rango de edad correspondiente a la población joven al momento de la postulación y haber residido en el cantón por 3 años hasta la fecha de su postulación (adjuntar documentación de justificación);

16.2. Información general: datos personales y copia de cédula, correo electrónico designado para notificaciones, número de contacto, dirección domiciliaria. En caso de aplicaciones grupales, se requiere los datos personales y la copia de cédula de cada integrante y bajo una carta de acuerdo firmada por todos los miembros, la designación de quien ejercerá como representante del equipo;

16.3. Suscripción del acta de compromiso para el fiel cumplimiento de la presente Ordenanza. (Formato institucional)

Art.17.- Requisitos específicos: Para poder ser considerada como candidata/o se deberá adjuntar:

17.1. Proyecto: debe contener hitos, desarrollo, proyección y futuro del proyecto;

17.2. “Elevator Pitch” con una duración entre 1 a 2 minutos, en donde se indique:

- a) Descripción del proyecto, en que se establezca la característica diferenciadora;
- b) Definición del problema o necesidad detectado y existente;
- c) Indicación de la solución aportada y el beneficio principal que obtiene la sociedad;
- d) Descripción de quien es el postulante o colectivo;
- e) Motivación de participación;

El Elevator Pitch deberá previamente constar en alguna plataforma de reproducción de videos (YouTube), debiendo el postulante de forma obligatoria enviar el link del mismo dentro de los documentos de soporte;

17.3. Ensayo o carta de motivación en la que se describa brevemente el trabajo realizado y la razón o razones de porque debería ser merecedor del premio en la categoría aplicada. (mínimo 300 palabras);

17.4. Cuando se trate de una persona jurídica deberá presentar el certificado de cumplimiento de obligaciones tributarias al día;

Todos los requisitos específicos deberán ser guardados en un solo documento pdf con el apellido y nombre del postulante y nombre del proyecto, así: PAREDESLUIS-SECADODEFRUTA / PICOCLARA-REBROTEDEL TREN/ LABRECARLOS-SENDERISMO; etc. El documento debe ser enviado en archivo comprimido a los correos electrónicos designados para el efecto. (Adjuntar información solicitada en el anexo 1)

Art. 18. Requisitos geográficos: Toda aplicación deberá ser enviada por los canales oficializados por el GADMC Cevallos, la nacionalidad del /la postulante (s) no le privará de su participación siempre que acredite que se encuentra comprendido entre los 18 a 29 años de edad y reside legalmente en el Ecuador - Cevallos durante el periodo de tiempo especificado (3 años).

18.1. Quienes sean considerados como finalistas deberán, realizar una ponencia de su proyecto ante la comisión en la ciudad de Cevallos, en las fechas establecidas en el cronograma para el efecto.

18.2. La comisión especial de proyectos será la encargada de elegir y determinar a tres ganadores, quienes serán debidamente proclamados por la comisión mediante Resolución.

Art. 19. Prohibiciones: Queda expresamente prohibida la participación de los familiares de los funcionarios y autoridades del GADMCC hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad con los postulantes.

Art. 20.- De la Evaluación.- En la convocatoria de cada año, la comisión de proyectos generará un informe acerca de los parámetros de calificación y serán socializados con los postulantes. Una vez terminada la convocatoria, la comisión se reunirá para la evaluación de los proyectos. Se considerará como criterios de evaluación, los siguientes:

20.1. Innovación: Generar una nueva idea, aporte un nuevo pensamiento, una nueva forma de realizar las actividades y/o cosas y que contribuyan de manera desinteresada al desarrollo de las juventudes y la sociedad en general;

20.2. Pertinencia: Que responda a las categorías establecidas en la presente normativa;

20.3. Sostenibilidad: Que el trabajo contenga una visión a corto, mediano y largo plazo, asegurando su prevalencia en el tiempo;

20.4. Proyección social: Contribución de las actividades realizadas por los participantes a su comunidad;

20.5. El enfoque basado en los derechos humanos: Que contribuya al proceso de desarrollo humano, basado en la orientación, respeto, promoción y protección de los derechos humanos;

20.6. Acceso de la Población cevaldense: Que la población objeto haya obtenido y/o se haya beneficiado del servicio o producto;

20.7. Criterios adicionales: De ser necesario, el jurado podrá establecer criterios adicionales, previo a iniciar el proceso de evaluación, el cual será notificado a todos los postulantes de manera previa al lanzamiento del concurso.

Art. 21.- Asignación de fondos no reembolsables: Consiste en la entrega de fondos que no obliga su reembolso a la institución receptora. El GADMC Cevallos con base al proyecto generado por la Unidad de Cultura y Desarrollo Social presupuestará y entregará las siguientes asignaciones de recursos económicos a los mejores proyectos de innovación, previo al informe final emitido por la Comisión de Proyectos. Se entregará los siguientes valores atendiendo a la siguiente tabla:

Asignación	
PRIMER LUGAR	4 Salarios básicos unificados (SBU).
SEGUNDO LUGAR	3 Salarios básicos unificados (SBU).
TERCER LUGAR	2 Salarios básicos unificados (SBU).

La asignación de fondos no reembolsables servirá como capital semilla para que los jóvenes ejecuten los programas y/o proyectos ganadores. Será entregada conforme a lo establecido en la presente Ordenanza, la cual, será sujeto de seguimiento y cumplimiento por parte de la Unidad de Cultura y Desarrollo Social; sin perjuicio de que, por incumplimiento de su ejecución dentro del plazo constante en el informe emitido, el GADMC Cevallos se reserve el derecho de iniciar las acciones civiles o penales a los que se diere lugar.

Los ganadores del proyecto del concurso de proyectos innovadores denominado: Al mérito Cevaldense, deberán actualizar el proyecto, reajustando el presupuesto con los valores acorde al monto que sea acreedor. En el proceso de asignación de los fondos no reembolsables, el GAD Municipal del Cantón Cevallos realizará el respectivo proceso de adquisición de acuerdo a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, si la adquisición se genera por un monto inferior a lo estipulado, luego del proceso de adquisición por el mejor costo, no se entregará la diferencia.

Se procurará que los ganadores puedan participar en ferias locales y nacionales de emprendimiento, a través de los convenios y nexos que se desarrollen para el efecto con organismos nacionales, internacionales, gubernamentales y no gubernamentales.

Art. 22. Mecanismo de asignación de fondos no reembolsables.-

a) Para la ejecución de la asignación no reembolsable la/él ganador deberá remitir las especificaciones técnicas del bien o servicios de manera detallada para que el GADMC Cevallos se encargue de ejecutar la compra mediante la Unidad de Compras Públicas. Estará sujeto a un mecanismo de seguimiento y fiel cumplimiento del proyecto presentado.

Capítulo IV

DEL ESTÍMULO PARA LA CONTRATACIÓN DE PERSONAS JÓVENES

Art. 23.- Definición.- El estímulo al empleo joven es una herramienta de apoyo permanente para la inserción laboral de los jóvenes del cantón Cevallos; consiste en la creación de nexos entre el GADMC Cevallos y el sector público, sector privado, y el sector de la economía popular y solidaria, para fomentar la contratación de jóvenes, bajo las condiciones laborales establecidas en la legislación vigente, a fin de que puedan insertarse en el campo laboral.

Art. 24.- Del Distintivo Joven.- Como incentivo a las empresas públicas y privadas que empleen a personas jóvenes, el GADMC Cevallos con base en el informe emitido por la Unidad de Cultura y Desarrollo Social, anualmente entregará el reconocimiento "Empleo Joven" por su apoyo al proceso de inserción laboral de jóvenes entre 18 a 29 años. Los emprendedores y negocios populares (RIMPE) así como las micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYMES) y otras, deberán enviar su nómina de trabajadores por los canales asignados por la Unidad de Cultura y Desarrollo Social para su análisis respectivo con base a la tabla correspondiente al porcentaje de jóvenes empleados.

Porcentaje de jóvenes empleados			
	Categoría 1	Categoría 2	Categoría 3
	EMPLEADORES CON 1-5	EMPLEADORES CON 6-15	EMPLEADORES CON 16
	TRABAJADORES TOTALES	TRABAJADORES TOTALES	TRABAJADORES EN ADELANTE

Número inicial de jóvenes en nómina al 01 de enero			
Incremento de jóvenes en relación al número inicial de jóvenes en nómina al 31 de diciembre			
Porcentaje total de incremento			

La Unidad de Cultura y Desarrollo Social entregará el reconocimiento al "Empleo Joven" atendiendo al incremento de trabajadores según la categoría que corresponda, sustentado en el informe pertinente. Los reconocimientos se entregarán en la sesión solemne de conmemoración de cantonización de Cevallos y / en la Sesión conmemorativa del Día Internacional de la Juventud.

Anexo 1

Información del proyecto		
Nombre del proyecto		
Detalles del uso del capital semilla.		
Plazo de ejecución (tiempo)	Inicio	
	Finalización	
Método de aplicación del proyecto.		
Población beneficiaria del proyecto		
Ciudad		
Barrio/s		
Número estimado de beneficiarios	Directos	
	Indirectos	

Equipo de trabajo			
Nombres y apellidos	C.I o Pasaporte.	Profesión u ocupación	Función o rol en el proyecto

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Anualmente el GADMC Cevallos destinará los recursos económicos y humanos suficientes, para el financiamiento, aplicación y ejecución del proyecto generado por la Unidad de Cultura y Desarrollo Social conforme lo dispone la presente Ordenanza.

Segunda.- El Concejo Municipal conocerá la última semana de septiembre, el informe final del proyecto generado por la Unidad de Cultura y Desarrollo Social.

Tercera.- El Concejo Municipal conocerá anualmente, el informe de la asignación de fondos no reembolsables a los ganadores del concurso "Al mérito Cevallense", por parte de la dirección de Finanzas y Presupuestos en concordancia con la presente Ordenanza.

Cuarta.- La Unidad de Comunicación y Participación Ciudadana generará una metodología para activar el sistema de buzón de sugerencias establecido en el art.10 de la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- La Unidad de Cultura y Desarrollo Social en el término de 45 días a partir de su sanción, elaborará el reglamento de aplicación para la presente Ordenanza.

Segunda.- La Asamblea Ciudadana Juvenil, por primera vez sesionará mediante convocatoria pública realizada por la Unidad de Comunicación y Participación Ciudadana.

Tercera.- Para la aplicación del Art. 14.- Del Proyecto.- , la Unidad de Cultura y Desarrollo Social deberá presentar el proyecto que enmarque el concurso de proyectos innovadores en su POA para que se adjunte en el presupuesto del ejercicio económico del año correspondiente.

Cuarta. La aplicación del artículo 21.- Asignación de fondos no reembolsables, deberá estar respaldada por la asignación de los recursos necesarios. La Dirección Financiera informará sobre la existencia de dichos recursos en la partida que corresponda, para la aprobación del presupuesto del ejercicio económico del año en curso.

DISPOSICIONES REFORMATORIAS

En el Capítulo III, de los Reconocimientos, de la Ordenanza Sustitutiva para Otorgar Condecoraciones, Estímulos y Reconocimientos por parte del GADM de Cevallos se deberá añadir:

Artículo. No. Reconocimiento al "Al mérito Cevallese".- El GADMC Cevallos previo al informe final emitido por la Comisión de Proyectos que contenga el listado de los ganadores del concurso anual de proyectos innovadores, otorgará un reconocimiento que consistirá en la entrega de una medalla y diploma, en el que se hará constar la razón de su otorgamiento. La entrega se realizará el 12 de agosto, en conmemoración al día Internacional de la Juventud. Sin embargo, atendiendo al art.15 de la Ordenanza para Promover la Participación Ciudadana Activa, el Emprendimiento y la Inserción Laboral de los Jóvenes para el Desarrollo del Cantón Cevallos, no se deberá pasar del último día laborable del mes de agosto.

Artículo. No. Reconocimiento al "Empleo Joven".- El GADMC Cevallos previo al informe final emitido por la Unidad de Cultura y Desarrollo Social, anualmente entregará el reconocimiento "Empleo Joven" a los emprendedores y negocios populares (RIMPE) así como las micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYMES) y otras por su apoyo al proceso de inserción laboral de jóvenes entre 18 a 29 años con base en el artículo 28, Del Distintivo Joven de la Ordenanza para Promover la Participación Ciudadana Activa, el Emprendimiento y la Inserción Laboral de los Jóvenes para el Desarrollo del Cantón Cevallos . Se otorgará un reconocimiento que consistirá en la entrega de una medalla y diploma, en el que se hará constar la razón de su otorgamiento y se entregarán en la sesión solemne de conmemoración de cantonización de Cevallos y de manera excepcional se podrá entregar el 12 de agosto, en conmemoración al día Internacional de la Juventud. Sin embargo, atendiendo al art.15 de la Ordenanza ibidem, no se deberá pasar del último día laborable del mes de agosto.

DISPOSICIÓN FINAL

Única.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción y promulgación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. La Ordenanza deberá ser publicada en la página web institucional del GADMC Cevallos una vez sancionada.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Cevallos, a los veinticuatro días del mes de Octubre del año dos mil veintitrés.



Firmado electrónicamente por:
**CARLOS ALONSO SORIA
RAMIREZ**

Ing. Carlos Soria Ramírez
ALCALDE DEL CANTON CEVALLOS



Firmado electrónicamente por:
**SONIA VERONICA
RAMIREZ BARRERA**

Dra. Verónica Ramírez Barrera
SECRETARIA GENERAL

SECRETARÍA GENERAL DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTON CEVALLOS. - Cevallos, 27 de octubre de 2023.- Las 09H30.- La **ORDENANZA PARA PROMOVER LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA ACTIVA, EL EMPRENDIMIENTO Y LA INSERCIÓN LABORAL DE LOS JÓVENES PARA EL DESARROLLO DEL CANTÓN CEVALLOS**, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal, en sesión extraordinaria del 12 de Octubre del 2023 y sesión ordinaria del 24 de Octubre del 2023. - **CERTIFICO.**



Firmado electrónicamente por:
**SONIA VERONICA
RAMIREZ BARRERA**

Dra. Verónica Ramírez Barrera
SECRETARIA GENERAL

SECRETARIA GENERAL DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTON CEVALLOS. - Cevallos, 27 de octubre del 2023.- Las 11H00.- De conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se remite la **ORDENANZA PARA PROMOVER LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA ACTIVA, EL EMPRENDIMIENTO Y LA INSERCIÓN LABORAL DE LOS JÓVENES PARA EL DESARROLLO DEL CANTÓN CEVALLOS** al señor Alcalde, para el trámite de ley. **NOTIFÍQUESE.**



Firmado electrónicamente por:
**SONIA VERONICA
RAMIREZ BARRERA**

Dra. Verónica Ramírez Barrera
SECRETARIA GENERAL

RAZÓN. - Siendo las 11H20 del 27 de octubre del 2023, notifiqué con la Ordenanza que antecede, al señor Alcalde del Cantón Cevallos, en persona. **CERTIFICO.**



Firmado electrónicamente por:
**SONIA VERONICA
RAMIREZ BARRERA**

Dra. Verónica Ramírez Barrera
SECRETARIA GENERAL

ALCALDIA DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTON CEVALLOS. - Cevallos, 27 de octubre de 2023.- Las 15H10.- De conformidad con lo dispuesto en el cuarto inciso del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal, **SANCIONO** la **ORDENANZA PARA PROMOVER LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA ACTIVA, EL EMPRENDIMIENTO Y LA INSERCIÓN LABORAL DE LOS JÓVENES PARA EL DESARROLLO DEL CANTÓN CEVALLOS.- PUBLÍQUESE Y EJECÚTESE.** -



Firmado electrónicamente por:
**CARLOS ALONSO SORIA
 RAMIREZ**

Ing. Carlos Soria Ramírez
ALCALDE DEL CANTON CEVALLOS

SECRETARIA GENERAL DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTON CEVALLOS. - Cevallos, 27 de octubre de 2023.- Las 16H00.- Sancionó, firmó y ordenó la publicación y ejecución de la **ORDENANZA PARA PROMOVER LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA ACTIVA, EL EMPRENDIMIENTO Y LA INSERCIÓN LABORAL DE LOS JÓVENES PARA EL DESARROLLO DEL CANTÓN CEVALLOS**, el Ing. Carlos Soria Ramírez, Alcalde del Cantón Cevallos. **CERTIFICO.**



Firmado electrónicamente por:
**SONIA VERONICA
 RAMIREZ BARRERA**

Dra. Verónica Ramírez Barrera
SECRETARIA GENERAL

ORDENANZA No. 002-2023-GADMCQ**EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN QUININDÉ****CONSIDERANDO:**

QUE, por mandato constitucional todos los ecuatorianos son ciudadanos y gozarán de los derechos y garantías establecidas en la Constitución, anteponiendo el interés general al interés particular, conforme al buen vivir;

QUE, la Constitución de la República del Ecuador (CRE) prevé que la administración pública constituye un servicio a la colectividad por lo que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, los servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

QUE, el artículo 101 de la CRE, establece que: Las sesiones de los gobiernos autónomos descentralizados serán públicas, y en ellas existirá la Silla Vacía que ocupará una representante o un representante ciudadano en función de los temas a tratarse, con el propósito de participar en su debate y en la toma de decisiones;

QUE, el artículo 238 de la CRE, establece que: *"Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional"*;

QUE, el artículo 240 de la CRE dispone que: *"Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales (...)"*;

QUE, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo Art. 253 de la CRE, *"Cada cantón tendrá un concejo cantonal, que estará integrado por la alcaldesa o alcalde y las concejalas y concejales elegidos por votación popular, entre quienes se elegirá una vicealcaldesa o vicealcalde. La alcaldesa o alcalde será su máxima autoridad administrativa y lo presidirá con voto dirimente. (...)"*;

QUE, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en sus artículos 28 y 29, establecen que cada circunscripción territorial tendrá un gobierno autónomo descentralizado, que estará integrado por ciudadanos electos democráticamente quienes ejercerán su representación política, cuyas funciones integradas son: de legislación, normatividad y Fiscalización; de ejecución y administración; y, de participación ciudadana y control social;

QUE, el artículo 56 del COOTAD, expresa que: *"El concejo municipal es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal. Estará integrado por el alcalde"*

o alcaldesa, que lo presidirá con voto dirimente, y por las concejales o concejales elegidos por votación popular, (...);

QUE, de igual forma en los artículos 53 y 56 del COOTAD, se define la naturaleza jurídica de los gobiernos autónomos descentralizados con sus funciones; y, al Concejo Municipal como el órgano del legislación y fiscalización del gobierno, autónomo descentralizado municipal;

QUE, el artículo 57 del COOTAD, puntualiza entre otras atribuciones del concejo municipal, las siguientes: **a)** *El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; d)* *Expedir acuerdos o resoluciones en el ámbito de sus competencias del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares; m)* *Fiscalizar la gestión del alcalde o alcaldesa del gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo al presente Código; r)* *Conceder licencias a sus miembros, que acumulados, no sobrepasen sesenta días. En el caso de enfermedades catastróficas o calamidad doméstica debidamente justificada, podrá prorrogar este plazo;*

QUE, el artículo 58 del COOTAD, en cuanto a las atribuciones de las concejales y concejales municipales, señala que: serán responsables ante la ciudadanía y las autoridades competentes de sus acciones u omisiones en el cumplimiento de sus atribuciones, estarán obligados a rendir cuentas a sus mandantes y gozarán de fuero de corte provincial. Tienen las siguientes atribuciones: *"a) Intervenir con voz y voto en las sesiones y deliberaciones del concejo municipal; b) Presentar proyectos de ordenanzas cantonales, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal; c) Intervenir en el consejo cantonal de planificación y en las comisiones, delegaciones y representaciones que designe el concejo municipal; y, d) Fiscalizar las acciones del ejecutivo cantonal de acuerdo con este Código y la ley";*

QUE, el Título VIII del COOTAD establece las disposiciones comunes y especiales de los gobiernos autónomos descentralizados, entre ellas el procedimiento parlamentario básico, las comisiones de los órganos legislativos y las prohibiciones de los concejos y sus integrantes;

QUE, el artículo 316 del COOTAD enumera las cuatro clases de sesiones posibles para los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados;

QUE, el artículo 328 del COOTAD dispone las prohibiciones que recaen sobre los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados;

QUE, el artículo 329 del COOTAD establece las prohibiciones sobre los miembros de los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados;

QUE, el artículo 8 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, dispone que: *"(...) En las empresas creadas por los gobiernos autónomos descentralizados, la Presidenta o el Presidente serán la Alcaldesa o el Alcalde (...)"*

QUE, el artículo 2 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP), establece que: *“(...) tiene por finalidad, proteger, respetar, promover y garantizar que la información pública sea accesible, oportuna, completa y fidedigna, para el ejercicio de los derechos ciudadanos contemplados en la Constitución de la República del Ecuador y la ley”.*

QUE, la Ley Orgánica de Transparencia (LOTAIP) en su Art. 24.- dispone *“Gobiernos Autónomos Descentralizados. Además de la información señalada en esta Ley, los organismos seccionales, mensualmente, informarán a las personas, a través del portal informático web u otro medio digital que posea, de las resoluciones que adopten, mediante la publicación de las actas de las respectivas sesiones de estos cuerpos colegiados, comisiones y consejo, incluyendo lo correspondiente a procesos legislativos, así como sus planes de desarrollo local, y en los casos que corresponda, los planes de uso y gestión de suelo, protegiendo de forma integral los aspectos que gocen de confidencialidad o reserva, para evitar conflicto de intereses. Se incluirá además la descripción específica de los trámites y requisitos que debe cumplir el interesado para tener acceso a los servicios que preste el respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado y sus empresas públicas”;*

QUE, el artículo 9 de la LOTAIP, determina que: *“Los sujetos obligados deberán promover, garantizar, transparentar y proteger el derecho de acceso a la información pública, permitir su acceso y proteger los datos reservados, confidenciales y personales que estén bajo su poder; y para ello deberán cumplir con todas las obligaciones y procedimientos establecidos en la presente Ley. causas debidamente justificadas e informadas al peticionario”;*

QUE, el artículo 42 de la LOTAIP, establece las *“Sanciones administrativas. El incumplimiento de la obligación de transparentar activa y pasivamente la información pública de conformidad con lo establecido en esta Ley, dará lugar a las sanciones administrativas establecidas en la Ley Orgánica del Servicio Público, y conforme las garantías del debido proceso, contempladas en la Constitución de la República del Ecuador, independientemente de las acciones civiles o penales que hubiera lugar”;*

QUE, el artículo 32 del Código Orgánico Administrativo (COA), dispone sobre el derecho de petición. *“Las personas tienen derecho a formular peticiones, individual o colectivamente, ante las administraciones públicas y a recibir respuestas motivadas, de forma oportuna”;*

QUE, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, norma que rige el accionar de los gobiernos municipales, se plantea entre sus objetivos principales, la consolidación de cada uno de los niveles de gobierno en la administración de sus circunscripciones territoriales, con el fin de impulsar el desarrollo nacional y el pleno ejercicio de los derechos; la integración y la participación ciudadana, así como la prestación adecuada de los servicios públicos; y, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 240 de la CRE; artículos 7, 57 literales a) y d) del COOTAD. En uso de sus facultades legales,

EXPIDE:

ORDENANZA SUSTITUTIVA DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO QUE DETERMINA EL PROCEDIMIENTO PARLAMENTARIO PARA EL DESARROLLO Y ORGANIZACIÓN DE LAS SESIONES Y LOS DEBATES, EL FUNCIONAMIENTO DEL EJERCICIO DE LA FACULTAD LEGISLATIVA, EL CÓDIGO DE ÉTICA EN EL CONCEJO

MUNICIPAL DEL CANTÓN QUININDÉ; Y SU COORDINACIÓN CON EL ÓRGANO EJECUTIVO

Título I DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN QUININDÉ

Capítulo I Aspectos Generales

Art. 1.- Objeto. - La presente ordenanza tiene como objeto determinar el marco jurídico que establece el procedimiento parlamentario para regular el desarrollo y organización de las sesiones y los debates; el funcionamiento del ejercicio de la facultad legislativa; la aplicación del código de ética en el Concejo Municipal del cantón Quinindé; y su coordinación con el órgano ejecutivo.

Las disposiciones contenidas en esta Ordenanza son complementarias al procedimiento parlamentario y demás temas vinculados establecidos en el COOTAD.

Art. 2.- Ámbito. - Las disposiciones de la presente ordenanza son de orden público, de aplicación y observancia obligatoria de todos los integrantes del Concejo Municipal, de los servidores y funcionarios municipales, y de la ciudadanía en general.

Art. 3.- De la Motivación de los Actos. - Todos los actos decisorios del Concejo Municipal del cantón Quinindé serán debidamente motivados; contendrán una explicación sobre los fundamentos de hecho, las consideraciones técnicas y la vinculación jurídica con la norma o normas aplicables al caso. Se garantizará el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.

Art. 4.- Facultad Normativa. - Conforme establece el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE), y el artículo 7 del COOTAD, la facultad normativa del Concejo Municipal se expresa mediante Ordenanzas, Acuerdos y Resoluciones que son normas jurídicas de interés general del cantón, expedidas en el ámbito de sus competencias y de aplicación obligatoria dentro de su circunscripción territorial.

Art. 5.- Presunción de conocimiento de la Ley. - Todos los servidores municipales están en el deber de conocer y cumplir la constitución y la ley, reglamentos y demás instrumentos jurídicos directamente relacionado con el ámbito de sus funciones, deben observar en todo momento un comportamiento tal que examinada su conducta en los casos que fueren procedentes.

Título II DE LA ESTRUCTURA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO Y DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN QUININDÉ

Capítulo I

Del Concejo Municipal

Art. 6.- Del Concejo. - El Concejo Municipal es el órgano de legislación y fiscalización del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Quinindé. Estará integrado por el alcalde/alcaldesa, quien lo presidirá con voto dirimente, y por los concejales/as, elegidos por votación popular, de conformidad con lo previsto en la Ley Electoral; participará además, con voz y voto, el representante de la ciudadanía que ocupe la Silla Vacía cuando el caso amerite, de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 95 y 101 de la CRE, en concordancia con el Art. 311 del COOTAD; Arts. 10 y 12 del Código Orgánico Administrativo (COA); y, Ordenanza que Conformar y Regula el Funcionamiento del Sistema de Participación Ciudadana y Control Social del GADM-Q, dispuesto en el Capítulo III; De la Silla Vacía; Arts. 32, al 46; y, otras Resoluciones o reglamentos que el Concejo Municipal dicte específicamente para el efecto acorde con las disposiciones legales.

Art. 7.- Responsabilidad de los miembros del Concejo. - Los miembros del Concejo ejercerán una función pública al servicio del cantón, serán responsables de manera moral y ética ante la sociedad de sus acciones u omisiones en el cumplimiento de sus deberes y atribuciones, y estarán obligados a rendir cuentas a sus mandantes.

Art. 8.- Atribuciones del Concejo Municipal. - Las atribuciones del Concejo Municipal se encuentran establecidas en el artículo 57 del COOTAD.

Art. 9.- Prohibiciones al Órgano Legislativo. - Conforme lo determina el COOTAD, las prohibiciones del órgano legislativo son:

- a. Interferir en la gestión de las funciones y competencias que no les corresponda por disposición constitucional o legal y que sean ejercidas por las demás dependencias públicas;
- b. Interferir, mediante actos normativos, en la ejecución de obras, planes o programas que otro nivel de gobierno realice en ejercicio de sus competencias, salvo la existencia de convenios;
- c. Arrogarse atribuciones que la ley reconoce a otros niveles de gobierno o a otros órganos del respectivo gobierno autónomo descentralizado;
- d. Aprobar el presupuesto anual si no contiene asignaciones suficientes para la continuación de los programas y proyectos iniciados en ejercicios anteriores y contenidos en los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial; y si no se asigna como mínimo el diez por ciento del presupuesto para programas de desarrollo con grupos de atención prioritaria;
- e. Aprobar normativas e impulsar proyectos que afecten al ambiente;
- f. Expedir acto normativo, Ordenanzas, Acuerdos o Resoluciones que disminuyan o interfieran la recaudación de ingresos propios de otros niveles de los gobiernos autónomos descentralizados;
- g. Aprobar Ordenanzas, Acuerdos o Resoluciones que no hayan cumplido los procedimientos establecidos en el COOTAD; y,
- h. Las demás previstas en la Constitución y la Ley.

Art. 10.- Atribuciones de los concejales o concejalas. - Los concejales/as serán responsables ante la ciudadanía y las autoridades competentes por sus acciones u omisiones en el cumplimiento de sus atribuciones, estarán obligados a rendir cuentas a sus mandantes, gozarán de fuero de corte provincial, duraran en funciones 4 años y tienen las siguientes atribuciones:

- a. Intervenir con voz y voto en las sesiones y deliberaciones del Concejo Municipal;
- b. Presentar proyectos de Ordenanzas cantonales, en el ámbito de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal;
- c. Intervenir en el Consejo Cantonal de Planificación y en las comisiones, delegaciones y representaciones que designe el Concejo Municipal; y,
- d. Fiscalizar las acciones del ejecutivo cantonal de acuerdo con este Código y la Ley.

Art. 11.- Prohibiciones a los concejales o concejalas. - Las prohibiciones de los concejales/as son las determinadas en el artículo 329 del COOTAD.

Art. 12.- Cesación de funciones de los concejales o concejalas. - Los concejales/as cesarán en sus funciones por los motivos siguientes:

- a. Por terminación del período para el que fueron electos;
- b. Por renuncia;
- c. Remoción conforme al trámite previsto en el artículo 336 del COOTAD;
- d. Revocatoria del mandato;
- e. Por pérdida de los derechos de ciudadanía declarada mediante sentencia ejecutoriada;
- f. Por muerte; y,
- g. En los demás casos previstos en la Ley.

Art. 13.- Del Alcalde o Alcaldesa.- El alcalde/alcaldesa, es la primera y máxima autoridad ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado (GAD) Municipal de del cantón Quinindé, su periodo de funciones es de 4 años y sus atribuciones están determinadas en el artículo 60 del COOTAD.

Art. 14.- Del Vicealcalde o Vicealcaldesa o Vicealcaldesa.- El vicealcalde/vicealcaldesa es la segunda autoridad, elegido por el Concejo Municipal de entre sus miembros, durará en funciones 2 años pudiendo ser reelegido y tiene las siguientes atribuciones:

Subrogar al alcalde/alcaldesa, en caso de ausencia temporal mayor a tres días y durante el tiempo que dure la misma. En caso de ausencia definitiva, el vicealcalde/vicealcaldesa asumirá hasta terminar el período. La autoridad reemplazante recibirá la remuneración correspondiente a la primera autoridad del ejecutivo;

- a. Cumplir las funciones y responsabilidades delegadas por el alcalde/alcaldesa;
- b. Todas las correspondientes a su condición de concejal/a; y,
- c. Las demás que prevean la ley y las ordenanzas cantonales.

El vicealcalde/vicealcaldesa no podrá pronunciarse en su calidad de concejal/a sobre la legalidad de los actos o contratos que hayan ejecutado durante sus funciones como ejecutivo. Las resoluciones que el concejo adopte contraviniendo esta disposición, serán nulas.

Capítulo II COMISIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL

Sección I Comisiones Permanentes

Art. 15.- De la Organización.- El Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Quinindé, estará organizado en comisiones de trabajo observando los derechos de igualdad y paridad de género previstos en la Constitución y en la Ley, encargadas del estudio y análisis de los asuntos sometidos a su consideración; y, emitirá informes o dictámenes que contendrán las conclusiones y recomendaciones que servirán de base para la discusión y aprobación de las decisiones del Concejo Municipal, de conformidad a lo establecido en el artículo 326 del COOTAD, o resolución administrativa del alcalde/alcaldesa según corresponda

Art. 16.- Conformación y Naturaleza de las Comisiones. - El Concejo Municipal, en el plazo máximo de ocho días contados a partir de la sesión inaugural, conformará las comisiones permanentes, y las comisiones técnicas que estime necesarias. Para analizar temas no comunes que requieran conocimiento y especializaciones singulares, se podrá conformar comisiones especiales u ocasionales. Dichas comisiones estarán conformadas por tres concejales/las, la presidirá el concejal/la que haya sido designado o designada.

Las comisiones no tendrán carácter ejecutivo sino de estudio y de asesoría para el Concejo Municipal. Podrán asesorarse de técnicos o expertos nacionales o extranjeros y recabar de instituciones, funcionarios y empleados públicos y de los particulares, la información necesaria para el mejor desempeño de sus funciones.

Ningún concejal/la podrá presidir más de una comisión excepto que el número de comisiones sobrepase el número de las y los concejales/es que conforman el Cabildo. Los deberes y atribuciones de las comisiones son de estricto orden interno.

Art. 17.- De las Comisiones Permanentes. - Estarán integradas por tres concejales/las designados por el Concejo Municipal. Tendrán la calidad de permanentes las siguientes comisiones:

- a. Comisión de Mesa;
- b. Comisión de Administración Legislación y Fiscalización
- c. Comisión de Planificación y Presupuesto;
- d. Comisión de Igualdad de Género y Sectores Vulnerables;
- e. Comisión de Obras Pública, Tránsito, Transporte Terrestre y Servicios Públicos;
- f. Comisión de Cultura, Deporte, Turismo, Patrimonio y Etnias;

- g. Comisión de Medio Ambiente, Seguridad y Gestión de Riesgos;
- h. Comisión de Tierras, Usos de Suelos, Vivienda y Hábitat;
- i. Comisión de Parroquias, Límites y Ordenamiento Territorial; y,
- j. Comisión de Participación Ciudadana y Control Social.

Art. 18.- De la Comisión de Mesa. - Esta comisión la integran: el alcalde/alcaldesa, quien preside, el vicealcalde/vicealcaldesa y un concejal/la del GAD municipal designado por el Concejo Municipal. Excepcionalmente, cuando le corresponda conocer denuncias contra el alcalde/alcaldesa y tramitar su destitución, la presidirá el vicealcalde/vicealcaldesa y el Concejo Municipal designará un concejal/a para que en ese caso integre la Comisión de Mesa. Cuando exista una denuncia o destitución del vicealcalde/vicealcaldesa o del concejal/a miembro de la Comisión de Mesa, la presidirá el alcalde/alcaldesa y, el Concejo Municipal designará a un concejal/a para que en ese caso específico integre la Comisión de Mesa, en reemplazo de la autoridad cuestionada. Ejercerá las funciones de secretario de la comisión, el secretario general del órgano legislativo, en ausencia o falta del secretario titular el Concejo Municipal podrá designar un secretario ad-hoc. La Comisión de Mesa tiene las siguientes atribuciones:

- a. Dictaminar la calificación de los concejales/as en un término de 10 días o resolver las excusas presentadas por los miembros del concejo en un término de 48 horas;
- b. Organizar las comisiones permanentes y especiales que sean indispensables y designar sus miembros;
- c. Decidir en caso de conflicto sobre la comisión que debe conocer un asunto específico;
- d. Emitir informes y procesar las denuncias y remoción del alcalde/alcaldesa, y de los concejales/las, conforme al procedimiento establecido en los artículos 335 y 336 del COOTAD; y,
- e. Solicitar asesoramiento para la Comisión

Art. 19.- Comisión de Administración, Legislación y Fiscalización. - La Comisión tiene como atribuciones: petición de información, comparecencia a comisiones especializadas, procesos de investigación y puede solicitar a las distintas autoridades informes de manera verbal o por escrito. Como atribuciones consta que puede pedir adicional la comparecencia de funcionarios para que informen sobre alguna denuncia. Debe coordinar y emitir informes al Concejo Municipal para que analice y procese la información y pueda determinar si existe elementos necesarios para iniciar el proceso de destitución o remoción de alguna autoridad o funcionarios del GAD del Cantón Quinindé. Son funciones de la comisión las siguientes:

- a. Para analizar, conocer y plantear proyectos en materia legislativa;
- b. Iniciativas, normativas municipales a través de ordenanzas y resoluciones de carácter general;
- c. Realzar todos los trámites tendientes a obtener la atención del Gobierno Nacional, Gobierno Regional, Gobierno Provincial, Gobiernos Cantonales amigos, ONG'S, Gobiernos Internacionales, Instituciones Públicas y Privadas; y así, obtener la gestión inherente a permitir que el GAD Municipal de Quinindé pueda implementar sus servicios y el cumplimiento de sus funciones;

- d. Analizar los actos, contratos y resoluciones emitidas o dictadas por el ejecutivo municipal sobre el uso, cuidado y disposición de los recursos públicos;
- e. Analizar los actos emitidos dentro de la gestión pública de las autoridades, sobre el control del uso autorizado de los bienes dados en comodato;
- f. Investigar e informar sobre denuncias que se presenten en contra de funcionarios municipales por negligencia en el cumplimiento de sus deberes, por actos de corrupción, por mala calidad de materiales que se usen para la ejecución de obras, por mala calidad o deficiencia en la prestación de servicios públicos municipales y recomendar los correctivos necesarios;
- g. Expedir normativas municipales a través de proyectos de ordenanza, acuerdos y resoluciones de carácter general; y,
- h. Solicitar asesoramiento para la Comisión

Art. 20.- Comisión de Planificación y Presupuesto. - Le corresponderá estudiar y analizar las necesidades de servicio a la población, estableciendo prioridades de acuerdo con la orientación trazada por el gobierno municipal y proponer al órgano de legislación proyectos de ordenanzas, reformas o resoluciones que contengan medidas que estime convenientes a los intereses de la municipalidad; son funciones de la comisión las siguientes:

- a. Planes, proyectos y programas de desarrollo cantonal y del plan de ordenamiento territorial;
- b. Planificación de las obras y servicios a ser ejecutados por el GAD Municipal;
- c. Presupuesto participativo, proforma presupuestaria y sus reformas; y,
- d. Solicitar asesoramiento para la Comisión

Art. 21.- Comisión de Igualdad de Género y Sectores Vulnerables.- La Comisión de Igualdad de Género y Sectores Vulnerables, se encargará de la aplicación transversal de las políticas de igualdad, equidad y velará por los derechos de las persona y grupos de atención prioritaria; además, fiscalizará que la administración municipal cumpla con ese objetivo a través de una instancia técnica que implemente las políticas públicas de igualdad en coordinación con los concejos nacionales de igualdad de conformidad con la Constitución y la ley; la comisión tiene las siguientes funciones:

- a. Formulación, promoción, seguimiento y aplicación transversal de las políticas de igualdad y equidad de género, y de grupos vulnerables;
- b. Presentar propuestas para implementar políticas públicas de igualdad y género;
- c. Promover la participación colectiva para el diseño de políticas públicas con enfoque de género;
- d. Fiscalizar que la administración municipal cumpla con los objetivos de equidad e igualdad de género, a través de instancias técnicas que implementarán las políticas públicas en coordinación con los Consejos Nacionales de Igualdad, en conformidad con el Art. 156 de la CRE;
- e. Rendir cuentas de su gestión y del cumplimiento de sus funciones y atribuciones; y,
- f. Solicitar asesoramiento para la Comisión

Art. 22.- Comisión de Obras Pública, Tránsito, Transporte Terrestre y Servicios Públicos.-

Se encargará de analizar, conocer y plantear proyectos y programas relativos a la vialidad, tránsito y transporte público, tendientes a planificar, regular el transporte en el cantón. De igual forma, atenderá y planteará las medidas que fueren necesarias para establecer un sistema de seguridad integral, en coordinación con la fuerza pública y las entidades involucradas en el tema; son funciones de la comisión las siguientes:

- a. Planes, proyectos y programas de desarrollo cantonal y del plan de ordenamiento territorial;
- b. Planificación de las obras y servicios a ser ejecutados por el GAD Municipal de Quinindé;
- c. Presupuesto participativo, proforma presupuestaría y sus reformas; y,
- d. Solicitar asesoramiento para la Comisión.

Art. 23.- Comisión de Cultura, Deporte, Turismo, Patrimonio y Etnias.-

La Comisión de Cultura, Deporte, Turismo, Patrimonio y Etnias, dentro de sus competencias es un cuerpo colegiado de carácter legislativo, cuyo propósito es integrar el consenso de los distintas Comisiones de del Concejo Municipal, para el desahogo de las iniciativas de ley en materia, educativa, deportiva, turística, con énfasis en el patrimonio de nuestras culturas y etnias, se encargará de recomendar al Concejo Municipal la:

- a. Consolidación y mejoramiento de la Cultura;
- b. Fomentar el desarrollo educativo, cultural, diseñar y coordinar estrategias que contribuyan a la salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial (PCI), y a la protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales populares, afros, chachis, montubias y urbanas, a fin de colaborar en el desarrollo sustentable de Quinindé;
- c. El otorgamiento de condecoraciones municipales, a ilustres personalidades que se hayan destacado en lo social, cultural, deportivo, humanístico, ecológico, entre otras;
- d. Promover y patrocinar las actividades deportivas y recreación, a través de proyectos normativos para el desarrollo deportivo y recreacional de la población del cantón Quinindé, con la finalidad de promover un estilo de vida sano y de calidad;
- e. Elaborar proyectos normativos sobre el fortalecimiento del Patrimonio Cultural, para la estructuración de planes, programas, proyectos e intervenciones arquitectónicas y urbanísticas desarrolladas, en las áreas;
- f. La aprobación de proyectos de creación o modificación de monumentos públicos;
- g. Propondrá también proyectos normativos cuyos objetivos sean la valoración, difusión, protección y conservación del patrimonio cultural del cantón;
- h. Estudiar, elaborar y proponer proyectos normativos que tengan como objetivo promover el turismo en el cantón, como un eje de desarrollo estratégico, así como coordinar con los estamentos de distintos GAD e instituciones nacionales e internacionales en consenso con las comisiones correspondientes;
- i. Fomentar y promover la planificación y realización de los eventos con motivo de las celebraciones de la cantonización de Quinindé; tiene las siguientes atribuciones:
- j. Formulación de políticas, planes y programas de desarrollo turístico, ambiental, educativo, deportivo recreacional, social y cultural, así como la protección y promoción de la diversidad cultural y el respeto a sus espacios de generación e intercambio;

- k. Organización de eventos deportivos, educativos y culturales en coordinación con los técnicos correspondientes;
- l. Políticas públicas para el fortalecimiento del turismo comunitario;
- m. Formulación de políticas públicas que garanticen la protección, cuidado y conservación del patrimonio cultural y memoria social en el campo de la interculturalidad y diversidad del cantón; y,
- n. Solicitar asesoramiento para la Comisión

Art. 24.- Comisión de Medio Ambiente, Seguridad y Gestión de Riesgos. - Es una Comisión cuya función general es trabajar los componentes y procesos de la Gestión de Riesgo de Desastre, además Impulsar la producción y fortalecimiento de la información sobre ambiente, energía y agua a través del diseño, desarrollo e implementación de planes y proyectos, se encargará de:

- a. Estudiar, analizar, conocer y plantear proyectos de ordenanzas que reduzcan el impacto de los riesgos naturales y regulen toda actividad que sea perniciosa para el medio ambiente o la salud humana;
- b. Elaborar y proponer al Concejo proyectos normativos, políticas e incentivos tendientes a lograr una mejor calidad ambiental, la preservación y el uso responsable de los recursos naturales, la reducción de la contaminación;
- c. La preparación y capacitación ciudadana para la prevención de los riesgos naturales, e impacto ambiental y a regular toda actividad que sea perniciosa para el medio ambiente y que genere perjuicios a la salud humana. Estudiar, promover y coordinar acciones con otros organismos para que la población se capacite sobre los temas inherentes a esta comisión;
- d. Estudiar, elaborar y proponer al Concejo proyectos normativos necesarios para establecer un sistema de seguridad ciudadana integral y de gestión de riesgos en el Cantón. Coordinar con las entidades involucradas en la materia y canalizar las demandas que las organizaciones de la sociedad civil formulen relacionadas con la seguridad, convivencia ciudadana y gestión de riesgos; tiene las siguientes atribuciones;
- e. Formulación de políticas públicas que garanticen un ambiente sano, salubridad e higiene; planificación, control y saneamiento del medio ambiente, para asegurar una mejor calidad de vida a la población;
- f. Tendrá a su cargo el cumplimiento a lo establecido en el Art. 54 literal k y n del COOTAD;
- g. Solicitar asesoramiento para la Comisión

Art. 25.- Comisión de Tierras, Usos de Suelos, Vivienda y Hábitat. - La Comisión de Tierras, Usos de Suelos, Vivienda y Hábitat Estudiar, se encargará de presentar ante el Concejo Municipal lo siguiente:

- a. Elaborar y proponer proyectos normativos para definir las estrategias de desarrollo urbanístico del cantón primordialmente, regulaciones de uso y ocupación de suelo;
- b. Proponer reformas a los instrumentos de planificación y gestión constantes en la normativa de suelo, para lograr un crecimiento ordenado y armónico de la ciudad, así como sobre la nomenclatura del espacio público;

- c. Informar al Concejo Municipal sobre los temas relacionados con aspectos del crecimiento de la ciudad, y creaciones de nuevas ciudadelas, barrios, entre otros;
- d. Estudiar, elaborar y proponer al Concejo Municipal proyectos normativos y lineamientos de políticas generales tendentes a satisfacer las necesidades de vivienda, e implementar programas de vivienda de interés social; y,
- e. Solicitar asesoramiento para la Comisión

Art. 26.- Comisión de Parroquias, Límites y Ordenamiento Territorial. - La Comisión de Parroquias, Límites y Organización Territorial tiene las siguientes atribuciones:

- a. Estudiar, elaborar y proponer al Concejo Municipal proyectos normativos para el fortalecimiento de las relaciones entre el nivel de Gobierno Municipal y el nivel de Gobierno Parroquial rural, así como proyectos normativos que propendan al desarrollo de todas las parroquias del Cantón;
- b. Estudiar, elaborar y proponer al Concejo Municipal proyectos normativos que contengan el diseño y adopción de los instrumentos y procedimientos de gestión que permitan ejecutar actuaciones integrales de regularización de asentamientos humanos de hecho y consolidados para lo cual propondrá la inclusión de las modificaciones aprobadas en el Plan de Ordenamiento Territorial; y,
- c. Solicitar asesoramiento para la Comisión

Art. 27.- Comisión de Participación Ciudadana y Control Social. - Se encargará de Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción; especialmente en los siguientes aspectos:

- a. Procurar e impulsar las iniciativas, instrumentos y herramientas de participación ciudadana en los ámbitos que determina el artículo 100 de la CRE, el COOTAD y la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, para que sean implementados por la administración municipal;
- b. Vigilar y promover que la municipalidad cumpla de manera efectiva y eficiente los distintos procesos de participación ciudadana en los aspectos previstos en la Constitución y la Ley;
- c. Promover y facilitar la organización barrial y ciudadana;
- d. Coordinar permanentemente con los consejos cantorales sectoriales conformados como: Niñez y Adolescencia, Seguridad Ciudadana, protección de Derechos y el de Planificación Participativa, así como las instancias y mecanismos creados por el Sistema de Participación; y,
- e. Solicitar asesoramiento para la Comisión

Sección II

Comisiones Especiales u Ocasionales

Art. 28.- Creación de Comisiones Especiales u Ocasionales.- Cuando a criterio del alcalde/alcaldesa existan temas puntuales, concretos, que requieran investigación y análisis de situaciones o hechos determinados, para el estudio de asuntos excepcionales o para

recomendar soluciones a problemas no comunes que requieran atención; podrán organizarse comisiones especiales para tratar asuntos concretos, para la investigación de situaciones o hechos determinados, para el estudio de asuntos excepcionales o para recomendar las soluciones que convengan a problemas no comunes que requieran conocimiento, técnico y especializaciones singulares.

La conformación de Comisiones Ocasionales que se requieran para el funcionamiento del Gobierno Municipal, estas serán aprobadas por el Concejo Municipal.

Serán Comisiones especiales u Ocasionales la de las festividades de aniversario encargada de formular la programación y de coordinar su ejecución y, las que por Resolución del Concejo Municipal sean creadas en cualquier tiempo

Art. 29.- Integración de las Comisiones Especiales u Ocasionales. - Se integrarán de tres concejales/las y según las circunstancias, por los funcionarios municipales competentes y expertos en la materia a tratar. Las comisiones especiales entregarán sus informes y serán escuchadas en el seno del Concejo Municipal y de la Comisión de Mesa cuando fuere el caso si quisieren o si tuvieren la necesidad de hacerlo. Funcionarán únicamente mientras dure la necesidad institucional.

Sección III Comisiones Técnicas

Art. 30.- Comisiones Técnicas. - Cuando existan asuntos complejos que requieran conocimientos técnicos o especializados para el estudio y análisis previo a la recomendación de lo que técnicamente fuere pertinente, como situaciones de emergencia, trámite y seguimiento de créditos u otros casos, el Concejo Municipal podrá designar comisiones técnicas, las que funcionarán mientras dure la necesidad institucional. En la resolución de creación y designación de sus integrantes constará además el objeto específico y el tiempo de duración. Estarán integradas por hasta dos concejales/las, los funcionarios municipales y representantes ciudadanos si fuere el caso, con formación técnica en el área de estudio y análisis.

Sección IV Disposiciones Comunes de las Comisiones

Art. 31.- Distribución del Trabajo. - De acuerdo con las comisiones organizadas, el alcalde/alcaldesa o el Concejo Municipal, efectuará la distribución de los asuntos que deban pasar a estudio de las respectivas comisiones y señalará el plazo en el cual deberán rendir los informes o dictámenes correspondientes.

Art. 32.- Del presidente o Presidenta y Vicepresidente o Vicepresidenta.- Las Comisiones estarán presididas por quien hubiere sido designado expresamente para el efecto o a falta, por el primer designado para integrarla. En la designación de las presidencias de las comisiones se respetará los principios de equidad de género, interculturalidad e intergeneracional.

El vicepresidente o la vicepresidenta será nombrado en el seno de cada comisión, en la primera

sesión de la misma. En caso de ausencia temporal o por licencia del presidente o de la presidenta titular, será subrogado en sus funciones por el vicepresidente. El concejal/la suplente del presidente o presidenta, que se principalice, se integrará a la Comisión como miembro titular de ella, más no con las facultades del presidente o presidenta y en caso de ausencia temporal simultánea del presidente o presidenta y del vicepresidente o vicepresidenta, asistirán sus respectivos suplentes, y será la comisión la que designará de entre sus miembros principales a quien presida la Comisión y a su vicepresidente/ta, mientras dure la ausencia de los titulares. Si la Presidencia de una Comisión quedare vacante por renuncia o por ausencia definitiva del titular, el Concejo Municipal designará a su nuevo presidente o presidenta.

Art. 33.- Ausencia de los concejales o concejalas. - El concejal/la que faltare injustificadamente a tres sesiones ordinarias consecutivas de una comisión permanente, perderá automáticamente la condición de miembro de la misma, lo que deberá ser notificado por el presidente o presidenta de la Comisión al pleno del Concejo Municipal a fin de que designe un nuevo integrante. Exceptúense de esta disposición las inasistencias producidas por efecto de licencias concedidas, por el cumplimiento de delegaciones, representaciones o comisiones encomendadas por el Concejo Municipal o por el alcalde/alcaldesa, por causas de fuerza mayor o de excusa por situaciones inherentes al cargo, debidamente comprobado, las que serán justificadas dentro del término de tres días.

Art. 34.- Solicitud de Información. - Las Comisiones requerirán de los funcionarios municipales, la información pública que consideren necesaria para el cumplimiento de sus deberes y atribuciones, y establecerán plazos pertinentes, en función de la naturaleza de la información requerida, dentro de los cuales será atendido su requerimiento.

Art. 35.- Incumplimiento de entrega de información. - Por pedido de un concejal o concejala y requerimientos que hagan las Comisiones; estos podrán notificar del incumplimiento de entrega de la información al alcalde/sa o a la Comisión pertinente, o podrán notificar a la Contraloría General del Estado, para el trámite que corresponda según la ley.

Art. 36.- Deberes y Atribuciones de las Comisiones. - Las comisiones permanentes y ocasionales tendrán los siguientes deberes y atribuciones según la naturaleza específica de sus funciones:

- a. Formular o estudiar las políticas públicas en el ámbito de acción de sus respectivas comisiones;
- b. Estudiar los proyectos de ordenanzas, planes, programas o presupuesto remitidos por el alcalde/alcaldesa, en cada una de las ramas propias de la actividad municipal y emitir informes o dictámenes razonados sobre los mismos;
- c. Fiscalizar, conocer y examinar los asuntos que les sean sometidos a su conocimiento, emitir informes o dictámenes y sugerir las soluciones que sean pertinentes en base a las conclusiones y recomendaciones, de acuerdo con la materia;
- d. Proponer al Concejo proyectos de ordenanzas, resoluciones o acuerdos que estimen convenientes a los intereses municipales y de la comunidad local;

- e. Efectuar inspecciones "in situ" a los lugares o inmuebles sobre los que se requiera efectuar alguna constatación y cuyo trámite se encuentre a cargo de la comisión, a fin de emitir el informe o dictamen con conocimiento de causa;
- f. Procurar el mejor cumplimiento de los deberes y atribuciones del Concejo Municipal en las diversas materias que impone la división del trabajo y velar por el cumplimiento de la normativa municipal; y,
- g. Los demás que prevea la Ley.

Art. 37.- Deberes y Atribuciones del Presidente o Presidenta de la Comisión. - Al presidente/ta de la comisión le corresponde:

- a. Representar oficialmente a la comisión;
- b. Cumplir y hacer cumplir las normas legales y las de la presente Ordenanza;
- c. Formular el orden del día para las sesiones de la Comisión;
- d. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias;
- e. Instalar, dirigir, suspender y clausurar las sesiones;
- f. Legalizar con su firma las actas de las sesiones en conjunto con la del secretario de la Comisión, una vez aprobadas por la Comisión;
- g. Revisar y suscribir, en conjunto con el secretario, los informes y dictámenes de la Comisión;
- h. Suscribir las comunicaciones en representación de la Comisión;
- i. Coordinar las actividades de la comisión, con otras comisiones, con servidores municipales y con el Concejo Municipal;
- j. Supervisar el cumplimiento de las obligaciones del secretario de la Comisión;
- k. Elaborar planes y programas de trabajo de la comisión y someterlos a consideración de sus integrantes para su aprobación;
- l. Comunicar al alcalde/alcaldesa sobre la inasistencia de los servidores públicos municipales convocados debidamente y que no asistan a las sesiones o que no presenten los informes requeridos, para que se proceda conforme corresponda; y,
- m. Solicitar asesoramiento para la Comisión.

Art. 38.- Actos de las Comisiones. - Las comisiones ejercerán las atribuciones previstas en la Ley. Tienen a su cargo el estudio, informe o dictámenes para orientar al Concejo Municipal sobre la aprobación de actos decisorios de su competencia. Los estudios, informes o dictámenes serán presentados en el tiempo que les confiera el Concejo o el Ejecutivo Municipal, antes de que sea tratado el tema. Los informes requeridos por las Comisiones a los funcionarios municipales deberán ser presentados en el plazo establecido por la Comisión, cuyos plazos serán pertinentes a la naturaleza de la información requerida. Al informe se adjuntarán los documentos de sustento que fueren adecuados.

Art. 39.- Participación de los asesores. - A las sesiones de las comisiones de trabajo, deberán asistir, con fines de consulta o informativos, el asesor o funcionario que el presidente o miembro de la comisión considere necesario.

Art. 40.- De los Informes o Dictámenes. - Los informes contendrán solamente la relación cronológica o circunstanciada de los hechos que servirán de base para que el Concejo

Municipal o alcalde/alcaldesa tome una decisión, estarán constituidos por la referencia a elementos fácticos o antecedentes jurídicos relativos al caso.

Los dictámenes contendrán criterios orientados a ilustrar la decisión del Concejo Municipal o alcalde/alcaldesa sobre hechos materia de la consulta. Serán emitidos con el voto unánime de sus integrantes y cuando no tuviere unanimidad se presentarán informes y dictámenes razonados de mayoría y minoría, se trata por tanto de un documento que debe ser analizado, discutido, votado y aprobado por la mayoría de los miembros de la comisión, que permite al Concejo Municipal en pleno o a la autoridad ejecutiva municipal, tomar una decisión y realizar una acción contando con mayores elementos de juicio.

Art. 41.- Trámite de los Informes o Dictámenes.- El Concejo Municipal o el alcalde/alcaldesa según sus atribuciones, decidirán lo que corresponda teniendo en cuenta los informes o dictámenes de las comisiones, será tratado y resuelto primero el informe o dictamen de mayoría y de no ser aprobado se tratará el de minoría, los informes o dictámenes serán aprobados con las dos terceras partes de sus integrantes, si tampoco hubiese votos para su aprobación el alcalde/alcaldesa mandará archivar el asunto.

Art. 42.- De la Convocatoria a Sesiones de las Comisiones. - Los concejales/las deberán asistir obligatoriamente a las sesiones de las comisiones con puntualidad. La Comisión se instalará en la fecha y hora señalada en la convocatoria, transcurridos quince minutos de la hora señalada y no existiendo el quórum reglamentario, la misma no podrá instalarse. Si la Comisión tuviera que tratar un tema que requiera de pronto dictamen o informe, y por falta de informes técnicos y legales o causas de fuerza mayor no pudiera ser tratado en esa misma sesión, ésta podrá ser convocada verbalmente por el presidente de la comisión para unas horas más tarde o para el día siguiente.

Para las sesiones de las Comisiones todos los días son hábiles. Cuando a juicio de las dos terceras partes los temas a tratar revistan especial urgencia, la Comisión podrá declararse en sesión permanente hasta resolverlos.

Art. 43.- Comisión General. - Las personas naturales o jurídicas tienen derecho a ser recibidas en comisión general, previa solicitud por escrito presentada al presidente/presidenta de la Comisión, con por lo menos veinte y cuatro horas de anticipación a la sesión, quien calificará el pedido y señalará la fecha en que se recibirá a él o los solicitantes, incorporándose la comisión general al orden del día respectivo, la cual podrá durar un tiempo máximo de treinta minutos. En la solicitud deberá indicarse el motivo o asunto a tratar, que deberá referirse estrictamente a asuntos de inherencia de la comisión.

Art. 44.- Sesiones Conjuntas de las Comisiones. - Cuando el asunto a tratar, por su naturaleza, requiera de informes de más de una comisión, los presidentes de las Comisiones involucradas las convocarán para que sesionen conjuntamente, señalando lugar, fecha, hora y asuntos a tratar. Esta sesión conjunta también podrá ser resuelta en sesión del Concejo Municipal. El quórum para estas sesiones será la sumatoria del quórum establecido para cada una de las comisiones participantes. Las sesiones conjuntas tendrán el carácter de ordinarias para todos los efectos previstos.

Art. 45.- Orden del día de las Sesiones de las Comisiones. - En el orden del día de las sesiones constará como primer punto la lectura y aprobación del acta y de las resoluciones tomadas en la sesión anterior y, luego, los demás asuntos. En el caso de comisiones generales solicitadas, éstas serán incluidas en el orden del día luego de la aprobación del acta. El orden del día no podrá ser alterado, salvo caso excepcional y previa aceptación de la mayoría de los concejales/as miembros de la comisión, debiendo agotarse aquel para continuar con otro asunto.

Art. 46.- Sesiones Ordinarias de las Comisiones. - Las sesiones ordinarias de las comisiones serán presididas por su titular y a su falta por el vicepresidente/ta y, se desarrollarán de acuerdo con el calendario definido por las mismas y al orden del día formulado, previa convocatoria realizada con cuarenta y ocho horas de anticipación, una vez al mes.

Para las sesiones de las Comisiones todos los días son hábiles.

Art. 47.- Sesiones Extraordinarias de las Comisiones. - Las sesiones extraordinarias de las comisiones serán convocadas por escrito con al menos veinticuatro horas (24) de anticipación, para tratar casos urgentes e inaplazables, por iniciativa del presidente de la Comisión o a pedido de la mayoría de sus integrantes para tratar asuntos expresamente determinados en el orden del día.

Capítulo III SECRETARÍA DE LAS COMISIONES

Art. 48.- Del Secretario de las Comisiones. - El secretario del Concejo Municipal será también el de las comisiones por lo que, de acuerdo a las necesidades institucionales, de entre los servidores con experiencia en el área a su cargo, delegará la Secretaría de las Comisiones.

Art. 49.- Deberes y Atribuciones del Secretario de las Comisiones. - Tendrá las siguientes obligaciones:

- a. Preparar y proporcionar la información a los integrantes de las comisiones para los asuntos a tratarse en las sesiones, así como distribuir la documentación necesaria;
- b. Tramitar oportunamente los asuntos conocidos y resueltos por las comisiones;
- c. Llevar y mantener en orden el archivo de documentos y expedientes;
- d. Elaborar las convocatorias a las sesiones, los informes y las actas de cada sesión;
- e. Colaborar con el presidente/ta de cada comisión en la formulación del orden del día;
- f. Enviar las convocatorias escritas y la documentación de soporte, adjuntando el orden del día suscrito por el presidente;
- g. Concurrir a las sesiones de las comisiones; grabar en audio las sesiones y mantener un orden de las mismas en archivos magnéticos.
- h. Elaborar para su aprobación, las actas de los asuntos tratados y de los dictámenes aprobados; las actas serán elaboradas en un tiempo no mayor a 15 días contados a partir de la finalización de la sesión. Los dictámenes serán elaborados en un tiempo no mayor a 8 días desde su aprobación en la comisión.

- i. Legalizar, en conjunto con el presidente/ta las actas aprobadas, así como certificar los informes, resoluciones y demás documentos de la comisión y remitirlos para que sean incorporados en el orden del día de las sesiones del Concejo Municipal;
- j. Coordinar las actividades de su dependencia con los demás órganos municipales;
- k. Registrar en el acta, la presencia de los integrantes de la comisión, cuando ingresan y se ausentan de la sesión, el detalle sucinto de los aspectos relevantes de la sesión y los aspectos que por su importancia o a pedido de sus participantes deban tomarse textualmente;
- l. Llevar y mantener un registro de asistencia a las sesiones ordinarias y extraordinarias de los integrantes de las comisiones y funcionarios municipales; el registro de asistencias deberá ser puesto en conocimiento del presidente o presidenta; y,
- m. Poner en conocimiento del presidente/presidenta de la Comisión, las comunicaciones recibidas conforme al orden de ingreso o la urgencia con que requieran ser consideradas por la comisión.

Título III
FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL
Capítulo I
Procedimiento Parlamentario Para el Desarrollo y
Organización de las Sesiones y los Debates

Art. 50.- Definición. - Los procedimientos parlamentarios son el conjunto de normas que regulan el desarrollo de las sesiones y debates del concejo municipal, para promover la producción legislativa y la toma de decisiones en forma democrática y ordenada.

Art. 51.- Importancia. - La aplicación del procedimiento parlamentario garantiza a todos los integrantes del concejo municipal:

- a. La potestad para expresarse y defender el derecho de las minorías;
- b. El orden y la democracia en las sesiones, para evitar que una minoría controle a la mayoría;
- c. La participación justa; y,
- d. La flexibilidad en la toma de decisiones.

Art. 52.- De las Sesiones del Concejo Municipal. - Todas las sesiones del Concejo Municipal serán públicas y se desarrollarán en la sala de sesiones de la municipalidad, previendo que los ciudadanos, representantes de la ciudadanía y de los medios de comunicación colectiva tengan libre acceso a presenciarlas. Sin embargo, los concurrentes no podrán intervenir, ni interrumpir las sesiones, caso contrario, el alcalde/alcaldesa, les llamará la atención y en caso de reincidencia podrá disponer su desalojo, para asegurar que existan las garantías para el normal desarrollo de la sesión.

Cuando a criterio del alcalde/alcaldesa existan causas o motivos razonablemente aceptables, que serán expresados en la convocatoria o a pedido de la mayoría de los integrantes del Concejo

Municipal, las sesiones se podrán efectuar en lugares distintos a su sede principal, pero en ningún caso, fuera de la jurisdicción cantonal.

Sección I **Clases de Sesiones**

Art. 53.- Clases de Sesiones del Concejo Municipal. - Las sesiones del concejo municipal serán:

- a. Inaugural;
- b. Ordinarias;
- c. Extraordinarias; y,
- d. Conmemorativas

Art. 54.- Convocatoria a Sesión Inaugural. - El Concejo Provincial Electoral acreditará al alcalde/alcaldesa y concejales/as elegidos, quienes se reunirán previa convocatoria del alcalde/alcaldesa electo, el día y hora fijado para la sesión inaugural; además habrá invitados especiales y participará la comunidad local, en el lugar fijado en la convocatoria. En forma previa a su instalación, el alcalde/alcaldesa designará un secretario ad-hoc que será un servidor municipal permanente, y se redacta el "Acta Constitutiva", en la que consta todo lo actuado.

Art. 55.- Constitución del Concejo y Elección de Dignatarios. - Constatado el quórum, el alcalde/alcaldesa declarará constituido el Concejo Municipal y procederá a elegir un vicealcalde o vicealcaldesa y un concejal/la que integrará la Comisión de Mesa, para lo cual se observará el principio de paridad entre hombres y mujeres, en lo que fuere aplicable. Una vez elegidos serán juramentados y posesionados por el alcalde/alcaldesa.

Una vez elegido el integrante de la Comisión de Mesa, en la misma sesión inaugural, el Concejo Municipal elegirá un secretario/a del Concejo Municipal, de fuera de su seno, de la terna presentada por el alcalde/alcaldesa. La terna estará integrada por profesionales, con título de doctor en jurisprudencia o abogado de los Tribunales de la República, una vez nombrado, asumirá inmediatamente sus funciones.

En caso de vacancia del secretario del Concejo Municipal, en el caso de que en la terna se incluyan servidores municipales y éstos cumplan los requisitos de idoneidad, para ser llamados se les podrá otorgar nombramiento provisional, hasta cuando la autoridad nominadora así lo considere o concluya el período del concejo que lo nombró, en cuyo caso volverá a su cargo permanente. El secretario/a del Concejo Municipal actuará además como secretario/a general del GAD del cantón Quinindé.

Art. 56.- Votaciones en la Elección de Dignatario y Secretario o Secretaria. - El alcalde/alcaldesa será el último en votar en las designaciones y en caso de empate se entenderá que la designación o designaciones se hicieron en el sentido del voto dirimente del alcalde/alcaldesa.

Art. 57.- Funciones del secretario del Concejo Municipal. - Son atribuciones del Secretario/a Municipal las siguientes:

- a. Asistir y levantar las actas de las sesiones;
- b. Controlar el archivo de las comisiones;
- c. Entregar a los concejales/as para su conocimiento y revisión, por lo menos con cuarenta y ocho horas (48) de anticipación a la sesión, el orden del día acompañado de la documentación correspondiente sobre los asuntos a tratarse, en el caso de las sesiones ordinarias y en el caso de sesiones extraordinarias con veinte y cuatro horas (24) de anticipación a la sesión;
- d. Llevar un registro de los retrasos, ausencias, faltas, licencias y excusas de los concejales/as en las sesiones;
- e. Certificar los actos expedidos por el Concejo Municipal;
- f. Codificar la Gaceta Municipal;
- g. Tomar y registrar las votaciones de los concejales/as en sesión de concejo;
- h. Grabar en audio las sesiones y mantener un orden de las mismas en archivos magnéticos;
- i. Remitir una copia de las ordenanzas sancionadas por el alcalde/alcaldesa, así como los acuerdos y resoluciones a los concejales/as, directores, procurador síndico, y más servidores encargados de su ejecución y a los administrados que corresponda; y,
- j. Las demás que señale el Concejo Municipal o el alcalde/alcaldesa.

Art. 58.- Día de las Sesiones Ordinarias del Concejo. - Las sesiones del Concejo Municipal se efectuarán obligatoriamente cada 8 días, salvo caso fortuito, fuerza mayor, causa justificada a solicitud del ejecutivo o por ser día feriado se podrá modificar ocasionalmente el día u hora de la sesión ordinaria, dentro de la misma semana.

En la primera sesión ordinaria el Concejo Municipal resolverá por mayoría el día y la hora de las sesiones ordinarias.

Art. 59.- Orden del Día de las sesiones Ordinarias. - Inmediatamente de instalada la sesión, el Concejo Municipal aprobará el orden del día propuesto por el alcalde/alcaldesa, el que podrá ser modificado en el orden de los asuntos de su tratamiento o incorporando puntos adicionales, para lo que deberá contar con el voto de la mitad más uno de los integrantes del concejo; una vez aprobado no podrá volver a modificarse por ningún motivo.

Cuando el Concejo Municipal convoque a audiencias públicas o atienda requerimientos de comisiones generales, debidamente presentados, éstas se efectuarán una vez aprobada el acta de la sesión anterior. Los asuntos que requieran de informes de comisiones, informes técnicos o jurídicos no podrán ser incorporados mediante cambios del orden del día, pero una vez agotado el orden del día, el Concejo Municipal podrá tratar o considerar otros asuntos, los que constarán en la respectiva acta de la sesión, pero no podrán resolverlos.

Cuando a juicio del alcalde/alcaldesa o del Concejo Municipal, surgieren asuntos que requieran decisión del Concejo Municipal, constarán obligatoriamente en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria.

Art. 60.- Convocatoria a Sesiones Extraordinarias. - Habrá sesiones extraordinarias cuando existan asuntos de interés urgente e inaplazable que resolver y el alcalde/alcaldesa convoque por iniciativa propia o a pedido de la tercera parte de los integrantes del Concejo Municipal, en las mismas solo se podrán tratar los asuntos que consten expresamente en el orden del día, en cuyo caso no caben modificaciones.

La convocatoria se la hará con al menos 24 horas de anticipación.

Art. 61.- Sesión Conmemorativa. - El 3 de julio de cada año, se efectuará la sesión solemne de cantonización decretada en el 3 de julio de 1967, en la que además de resaltar los méritos y valores de sus ciudadanos, el alcalde/alcaldesa destacará los hechos trascendentes del gobierno municipal y delineará las políticas públicas y las metas a alcanzar durante el siguiente año de gestión municipal.

El alcalde/alcaldesa podrá entregar reconocimientos públicos a quienes se hubieren destacado en asuntos relevantes en el contexto de desarrollo del cantón; pero en ningún caso procederá la entrega de reconocimientos económicos, conforme a la Ordenanza expedida para el efecto.

Sección II

Disposiciones Comunes de las Sesiones del Concejo Municipal

Art. 62.- Del Carácter Público de las Sesiones y Reserva. - Las sesiones del Concejo Municipal de Quinindé tendrán carácter público y se alentará la presencia de la ciudadanía en ellas a menos que el interés municipal requiera la reserva y así acuerden las dos terceras partes de los concejales/as concurrentes, sin perjuicio de la observancia al artículo 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. A estas sesiones podrán asistir las personas autorizadas expresamente por resolución del Concejo Municipal adoptada por las dos terceras partes de los concejales/as asistentes. Los concejales/as y empleados están obligados a guardar la más absoluta reserva sobre los asuntos tratados y si faltaren a ella, serán sancionados de acuerdo con la Ley.

En caso de existir una asistencia de público mayor al aforo del lugar donde se realice la sesión y a fin de garantizar el desenvolvimiento de las sesiones, se privilegiará la presencia de ciudadanos que tengan interés específico en los temas a ser abordados en el orden del día, o miembros de instituciones educativas que hayan formulado expresa y anticipadamente el interés de estar presentes como parte de sus programas de formación cívica. En ningún caso se reservarán asientos para los servidores y funcionarios públicos.

La presencia de la ciudadanía en los debates, e incluso su participación a través de comisiones generales, será organizada y respetuosa. El alcalde/alcaldesa o quien presida la sesión deberá precautelar el cumplimiento estricto de esta norma, teniendo la posibilidad de ordenar el

desalojo de aquellas personas que la contravengan, para garantizar el normal desarrollo de las sesiones.

El Alcalde/sa deberá conminar a los integrantes servidores/as y ciudadanos/as presentes que en todo momento observen con disciplina y respeto, bajo ningún concepto se permita el consumo de alimentos y alcohol, cigarrillos, sustancias psicotrópicas y estupefacientes durante el desarrollo de las sesiones.

Durante el desarrollo de las sesiones se prohibirá la interrupción de las misma por parte de personas ajenas a la sesión y el abandono injustificado de los integrantes.

Art. 63.- De la Convocatoria a las Sesiones del Concejo Municipal. - Las sesiones ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el ejecutivo municipal con por lo menos cuarenta y ocho horas (48) y veinticuatro horas (24) de anticipación respectivamente. En la convocatoria constará el orden del día y se agregarán los informes o dictámenes de las comisiones, informes técnicos y jurídicos, el acta de la sesión y todos los documentos de soporte de las decisiones municipales, a fin de ilustrar a sus integrantes sobre los asuntos a resolver. Para que tengan validez los actos decisorios del Concejo Municipal, serán convocados todos sus integrantes, caso contrario sus decisiones carecerán de validez jurídica; y, éstas deberán instalarse, máximo 15 minutos después de la hora fijada en la convocatoria.

Art. 64.- De las Excusas y de la Delegación Concejal o Concejales/as Alternos. - Los concejales/as, al momento de ser convocados o hasta antes de iniciar la sesión del Concejo Municipal, podrán excusarse por escrito de su inasistencia; en cuyo caso será convocada o convocado el o la respectiva concejal/la alterno o alterna de forma verbal o escrita; la Secretaría General del Concejo Municipal sentará razón del procedimiento utilizado. Los concejales/as podrán excusarse por razones de enfermedad, calamidad doméstica, por cumplimiento de las funciones inherentes a su cargo o impedimentos ocasionados cuando se prevea tratar asuntos en los que ellos o sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad a segundo de afinidad tengan interés y que por tanto no puedan presenciar o intervenir.

Art. 65.- Fijación de Domicilio para Notificaciones. - Los concejales/as principales y alternos, informarán por escrito el domicilio, así como la dirección electrónica donde vayan a recibir las convocatorias a las sesiones y toda documentación oficial. Cuando se presentaren denuncias en su contra podrán fijar domicilio judicial.

Art. 66.- Faltas Injustificadas. - Cuando un concejal/la faltare injustificadamente a tres sesiones de Concejo Municipal consecutivas válidamente convocadas, podrá ser removido por el Concejo Municipal de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 336 del COOTAD.

Art. 67.- Ausencia del Alcalde o Alcaldesa. - En caso de inasistencia del alcalde/alcaldesa presidirá la sesión del Concejo Municipal, el vicealcalde o vicealcaldesa.

Art. 68.- De las Comisiones Generales. - Cualquier persona natural o jurídica puede solicitar directamente, o por intermedio de un concejal/la, ser recibido en el pleno del Concejo Municipal

en comisión general, para exponer un caso de interés colectivo o general. Para ejercer este derecho, el interesado deberá remitir, con setenta y dos horas (72) término de anticipación a la siguiente sesión ordinaria del Concejo Municipal, una solicitud al alcalde/alcaldesa, indicando y justificando el motivo de su pedido y anexando la documentación de respaldo que considere pertinente; además, deberá señalarse el nombre completo e identificación de la persona o personas que intervendrán en dicha comisión. La máxima autoridad calificará el pedido y señalará la fecha en que se recibirá al o los solicitantes.

En el caso de las solicitudes que habiendo cumplido con los requisitos correspondientes no hubieren sido aprobadas por el alcalde/alcaldesa, o en casos que ameriten la emergencia del tratamiento, el Concejo Municipal podrá conocerlas y aprobarlas por mayoría simple, durante el ejercicio de aprobación del orden del día.

El alcalde/alcaldesa, a través de la secretaria del Concejo, informará a sus integrantes de forma permanente cuales son las solicitudes de comisión general que hubieren sido rechazadas y sus argumentos.

La intervención en comisión general no podrá exceder los 15 minutos y solo podrá volver a intervenir en el caso de que algún integrante del Concejo Municipal solicite alguna aclaración puntual y el alcalde/alcaldesa le concedan el uso de la palabra.

Concluida la audiencia pública o comisión general, los interesados podrán permanecer en el salón de sesiones, en silencio y guardando compostura y respeto a los demás.

Art. 69.- Desarrollo de la Comisión General. - En las Comisiones Generales se escuchará a los ciudadanos expositores sobre el tema de su petición, intervención que no excederá de veinte minutos, sin que pueda adoptarse resolución de naturaleza alguna. El representante de la Comisión respectiva informará al Concejo Municipal sobre el asunto y podrán intervenir por una sola vez, los concejales/as podrán intervenir por un tiempo máximo de cinco minutos, luego de lo cual el alcalde/alcaldesa declarará terminada la Comisión General, y se reinstalará la sesión del Concejo Municipal. El tema tratado por la corporación será derivado a la instancia administrativa o a la Comisión Permanente que corresponda, según las facultades y competencias del GAD Municipal del cantón Quinindé.

Art. 70.- Instalación de la Sesión y Orden del Día. - Para cada sesión del concejo municipal, el alcalde/alcaldesa presentará el orden del día que contendrá los asuntos a tratarse, con los documentos de sustento para cada tema, que deberán ser conocidos al menos con cuarenta y ocho horas (48) de anticipación a la convocatoria, por los integrantes del Concejo Municipal en el caso de sesiones ordinarias y de veinte y cuatro horas (24) de anticipación para las extraordinarias.

Si transcurridos 20 minutos de la hora señalada en la convocatoria no existiese el quorum reglamentario, según lo dispone el Art. 320 del COOTAD, la sesión se dará por no instalada siendo la secretaria o secretario general del Concejo Municipal, quien sentará la razón correspondiente. El orden del día de las sesiones ordinarias contendrá:

- a. Constatación del cuórum;
- b. Aprobación del orden del día;
- c. Aprobación del acta de la sesión de Concejo Municipal anterior;
- d. Informes técnicos de comisiones; direcciones departamentales; sectores estratégicos; delegaciones de barrios o comunidades, comisiones generales o de quienes hayan solicitado ser parte de la sesión de concejo Municipal; y,
- e. Informe semanal de actividades del alcalde/alcaldesa.

Si es el caso, se incluirán las comisiones generales y los puntos planteados para el orden del día con su modificación, si hubiera cambios.

El orden del día que se presenta para la sesión Concejo Municipal que podrá ser modificado según lo dispuesto en el COOTAD Art. 318 en su segundo inciso; *“solamente en el orden de su tratamiento o incorporando puntos adicionales, por uno de los miembros con voto conforme de la mayoría absoluta de los integrantes; una vez aprobado con este requisito, no podrá modificarse por ningún motivo caso contrario la sesión será invalidada. Aquellos asuntos que requieran informes de comisiones, informes técnicos o jurídicos, no podrán ser incorporados mediante cambios del orden del día”* ibídem.

Art. 71.- Auto Convocatoria. - Los concejales/as pueden por iniciativa propia autoconvocarse con una solicitud a la secretaría firmada por la mitad más uno de los miembros que conforman el Concejo Municipal.

En el caso de sesiones autoconvocadas de acuerdo con lo dispuesto en el COOTAD o a falta de las tres autoridades del Concejo Municipal, la presidencia la ejercerá el concejal/la que el pleno del Concejo Municipal designe por mayoría simple de los integrantes presentes.

Art. 72.- Subrogación de la Presidencia de las Sesiones. - A falta del alcalde/alcaldesa presidirá la sesión del Concejo Municipal el vicealcalde/vicealcaldesa y en su ausencia, si faltaren las autoridades antes enunciadas presidirá la sesión el concejal/la que designe la mayoría simple de los miembros del Concejo Municipal.

Art. 73.- Uso de la Silla Vacía. - Se hará uso de la Silla Vacía de acuerdo con lo dispuesto en los Arts. 95 y 101 de la CRE, en concordancia con el Art. 311 del COOTAD; Arts. 10 y 12 del COA; y, Ordenanza que Conformar y Regula el Funcionamiento del Sistema de Participación Ciudadana y Control Social del GADM-Q, dispuesto en el Capítulo III; De la Silla Vacía; Arts. 32, al 46; y, otras Resoluciones o reglamentos que el Concejo Municipal dicte específicamente para el efecto acorde con las disposiciones legales.

Art. 74.- De la Clausura, Suspensión y Receso. - Las sesiones del Concejo Municipal deberán suspenderse sólo por consulta y votación de sus integrantes, con el voto de la mayoría simple.

Las sesiones se clausurarán en cualquier momento por falta de quorum, debidamente constatado por la Secretaría General del Concejo Municipal, ésta deberá tener contabilidad permanente del quorum e informar al presidente en ausencia del mismo; por agotar el debate

puedan ser llevadas a cabo en orden y respeto conforme las normas de funcionamiento del Concejo Municipal; y una vez tratados todos los puntos del orden del día.

La suspensión de las sesiones de concejo podrá ser por el alcalde o alcaldesa, o ha pedido de un concejal o concejala con la aprobación de las dos terceras partes del Concejo municipal, el cual será debidamente motivada y fundamentada a fin de que se justifique la circunstancia del pedido de la suspensión.

La Secretaría General del Concejo llevará registro de las sesiones que no puedan instalarse o se clausuren por falta de quorum, con indicación expresa de los integrantes del Concejo Municipal que se encontraban presentes y, en consecuencia, de los ausentes, al momento de la constatación del quorum.

Cuando una sesión sea clausurada o suspendida, los puntos no tratados deberán ser debatidos con anterioridad a la apertura de una nueva sesión.

Sección III De los Debates

Art. 75.- Del Uso de la Palabra. - Es atribución del alcalde/alcaldesa dirigir y orientar las sesiones y conceder el uso de la palabra en el orden que la solicite.

Art. 76.- Duración de las Intervenciones. - Las intervenciones de los concejales/as, del representante ciudadano que hace uso de la Silla Vacía o de los servidores municipales tendrán una duración máxima de diez minutos en la primera intervención y de cinco en una segunda, en cada tema.

Art. 77.- Sobre el Uso de la Palabra. - Para el uso de la palabra por parte de los integrantes del Concejo Municipal se observarán las siguientes reglas:

- a. Los concejales/as tendrán derecho a solicitar y hacer uso de la palabra, que será concedida por quien preside la sesión, durante el tiempo establecido en la presente ordenanza. El concejal/la que hace uso de la palabra debe dirigirse a la autoridad que preside la sesión del Concejo Municipal.

En caso de una votación nominal razonada, el concejal/la podrá intervenir por un tiempo máximo de 3 minutos;

- b. Los integrantes del Concejo Municipal no podrán ser interrumpidos en el uso de la palabra, salvo que se trate de una solicitud de punto de orden o de información;
 - I. **Punto de orden:** Un integrante del Concejo Municipal podrá solicitar un punto de orden cada vez que observe el incumplimiento o violación de alguna norma o reglamento en el trámite de la sesión; o, la desviación del tema en su tratamiento. Para pedir la rectificación del procedimiento y si fuere necesario, el pronunciamiento del Concejo Municipal, la exposición fundamentada y motivada

del punto de orden tendrá un tiempo máximo de 1 minuto y con el señalamiento de la norma legal o reglamentaria que considere no observada;

II. Punto de información: El concejal/la podrá solicitar los puntos de información que considere necesarios en cada uno de los temas del orden del día para conocer datos o disposiciones legales que sean fundamentales para el debate, por un tiempo máximo de 1 minuto. De estimarlo procedente, podrá solicitar la comparecencia de cualquier funcionario del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Quinindé;

- c. Cualquier concejal/la podrá solicitar la palabra por haber sido aludido en el pleno del Concejo Municipal, por un tiempo máximo de 3 minutos; y,
- d. El alcalde/alcaldesa o quien estuviere presidiendo la sesión llamará la atención al concejal/la y de persistir podrá dar por terminada la intervención de un concejal/a, por los siguientes motivos:
 - i. Referirse a aspectos ajenos al asunto en debate;
 - ii. Utilizar un punto de orden o de información para otros fines;
 - iii. Contravenir las normas éticas de comportamiento parlamentario; y,
 - iv. Exceder el tiempo establecido para su participación.

Art. 78.- Alusión a las concejalas y concejales.- La concejala o el concejal podrá solicitar la palabra por una sola vez cuando hubiere sido aludido personalmente. El momento en que deba intervenir será decisión del alcalde/sa, podrá hacer uso de su réplica por un tiempo de 10 minutos máximo.

Art. 79.- De las Mociones. - En el transcurso del debate los integrantes del Concejo Municipal propondrán mociones que contengan propuestas que deberán ser motivadas, claras y concretas. Los demás podrán solicitar por intermedio del alcalde/alcaldesa que el proponente acepte modificar total o parcialmente su contenido.

Es atribución del alcalde/alcaldesa someter al debate y decisión del Concejo Municipal, las mociones presentadas por sus integrantes, siempre y cuando esté apoyada por un concejal/la por lo menos, sin cuyo requisito no podrá ponerse en discusión. El autor de la moción la presentará verbalmente o por escrito.

Art. 80.- Organización de los Debates Generales. - Los debates deberán ceñirse estrictamente al orden del día aprobado, quedando expresamente prohibidas las intervenciones sobre temas que estén fuera de él. Para la organización de los debates se observarán las siguientes reglas:

- a. Al inicio del debate, el proponente de la inclusión de un punto en el orden del día podrá hacer uso de la palabra durante un tiempo máximo de 10 minutos para explicar su posición.

En todos los casos, el alcalde/alcaldesa o a pedido de los concejales/as, podrá autorizar el uso de la palabra durante 10 minutos a funcionarios de la Gobierno Autónomo

Descentralizado del cantón Quinindé para la exposición sobre el tema o solicitar de ellos cualquier información complementaria durante su intervención. Una vez terminada su exposición, el funcionario no podrá interrumpir ni replicar las intervenciones de los concejales/as que intervengan en el debate, ni intervenir en él, salvo que quien preside la sesión disponga aclaraciones o precisiones específicas.

Siempre que se haga uso de ayudas visuales o presentaciones para apoyar las intervenciones, la Secretaría General del Concejo Municipal entregará tales presentaciones a los integrantes del Concejo Municipal, al menos veinticuatro (24) horas término antes de la intervención respectiva;

- b. Después de la presentación del tema, cada uno de los integrantes del Concejo Municipal podrán hacer uso de la palabra por un máximo de tres ocasiones, cada una por un tiempo no mayor a 3 minutos. Estos tiempos aplican también para el presidente/ta de la sesión;
- c. Si durante el debate, para el mejor conocimiento y tratamiento de un asunto, se requiere información o consideraciones adicionales, el alcalde/alcaldesa o cualquier concejal/la podrá realizar o solicitar al proponente del punto en tratamiento o a cualquier funcionario de la administración municipal, las aclaraciones pertinentes, mismas que no deberán exceder los 10 minutos;
- d. El debate termina:
 - i. Cuando un tema ha sido suficientemente debatido, en cuyo caso quien presida la sesión, previo anuncio y de no existir pedido del uso de la palabra pendiente por parte de los concejales/as, lo dará por terminado y someterá a votación según sea el caso.
 - ii. Por falta de elementos de juicio o informes indispensables para su cabal entendimiento, en cuyo caso el Concejo Municipal por mayoría absoluta podrá disponer su postergación para la siguiente sesión.
- e. El debate o la sesión podrá ser declarada en receso por quien presida el Concejo Municipal o a petición de una concejal/la determinándose el tiempo en que se volverá a reinstalar en el mismo día.

Art. 81.- Organización de los Debates para Conocimiento, Aprobación o Archivo de Cuerpos Normativos. - Para la organización de los debates se observarán las siguientes reglas:

- a. Al inicio del debate, el proponente de la inclusión de la iniciativa en el orden del día podrá hacer uso de la palabra durante un tiempo máximo de 10 minutos para explicar la propuesta.

El presidente/ta de la Comisión responsable de emitir el informe respectivo introducirá el tema por 10 minutos, para luego dar paso al proponente de la iniciativa, quien hará uso de la palabra por un tiempo máximo de 20 minutos para exponer su propuesta.

El alcalde/alcaldesa, los concejales/as, podrán autorizar el uso de la palabra durante 10 minutos a funcionarios del GAD del cantón Quinindé para la exposición o explicación adicional de la iniciativa o solicitar de ellos cualquier información complementaria durante su intervención. Una vez terminada su exposición, el funcionario no podrá interrumpir ni replicar las intervenciones de los concejales/as que intervengan en el debate, ni intervenir en él, salvo que quien preside la sesión disponga aclaraciones o precisiones específicas;

- b.** Siempre que se haga uso de ayudas visuales o presentaciones para apoyar las intervenciones, la Secretaría General del Concejo Municipal entregará tales presentaciones a los integrantes del Concejo Municipal, al menos veinticuatro (24) horas término antes de la intervención respectiva;
- c.** Después de la presentación del tema, dentro del primer debate, cada uno de los integrantes del Concejo Municipal podrán hacer uso de la palabra por dos ocasiones durante un tiempo máximo de 3 minutos cada una.

En el segundo debate el presidente de la comisión señalará al pleno del concejo que se han recogido las observaciones del primer debate, identificando los autores de las mismas, o dando las razones en caso de no haber sido acogidas. Tendrá un tiempo máximo de 10 minutos. El resto de los concejales/as podrán intervenir por un máximo de 2 ocasiones en un tiempo no mayor de 3 minutos cada una si fuera necesario;

- d.** Si durante el debate, para el mejor conocimiento y tratamiento de un proyecto normativo, se requiere información o consideraciones adicionales, el alcalde/alcaldesa o cualquier concejal/la podrá realizar o solicitar al proponente de la iniciativa o a cualquier funcionario de la administración municipal, las aclaraciones pertinentes, mismas que no deberán exceder los 10 minutos;
- e.** El debate termina:
 - i.** Cuando un proyecto normativo ha sido suficientemente debatido, en cuyo caso quien presida la sesión, previo anuncio y de no existir pedido del uso de la palabra pendiente por parte de los concejales/as, lo dará por conocido y someterá a votación según sea el caso.
 - ii.** Por falta de elementos de juicio o informes indispensables para su cabal entendimiento, en cuyo caso el Concejo Municipal por mayoría absoluta podrá disponer su postergación para análisis en próximas sesiones o regreso a la Comisión respectiva.
 - iii.** Cuando se requiere profundización y correcciones de la Comisión respectiva.
 - iv.** Cuando por votación absoluta el Concejo Municipal resuelva su archivo con resolución motivada.
- f.** En el caso que agotado el segundo debate los concejales/as consideren que el proyecto normativo no es pertinente por regular ámbitos que no son competencia municipal, no adecuarse al marco jurídico vigente o por no desarrollar de modo adecuado la materia planteada, se podrá mocionar su archivo, el cual deberá ser aprobado por mayoría absoluta del Concejo Municipal, previo informe del Procurador Síndico del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Quinindé;

- g. El debate o la sesión podrá ser declarada en receso por quien presida el Concejo Municipal o a petición de un concejal/la determinándose el tiempo en que se volverá a reinstalar en el mismo día; y,
- h. Las ordenanzas podrán aprobarse o archivararse de las siguientes maneras:
 - 1. por artículos;
 - 2. por cada capítulo;
 - 3. por cada título;
 - 4. por sección; y,
 - 5. el texto integral del proyecto normativo.

La modalidad de votación deberá ser mocionada al final de la discusión del proyecto normativo. En el caso que no se realice una moción se entenderá que se votará el texto íntegro del proyecto normativo.

Art. 82.- Procesamiento de las Mociones. - Cualquier concejal/la tiene derecho a presentar mociones verbalmente o por escrito. La moción presentada, para su trámite, deberá recibir el apoyo de al menos un integrante de Concejo Municipal.

El proponente de una moción podrá retirarla o modificarla por su decisión o a solicitud de un integrante del Concejo Municipal.

Si encontrándose en discusión una moción, se presenta otra con el carácter de previa, quien presida la sesión la calificará y si la acepta pondrá en consideración del Concejo Municipal para su discusión y votación, siempre y cuando se refiera a los casos descritos en este artículo. Cumplido lo indicado se procederá a votar la moción inicialmente propuesta si fuera pertinente.

En caso de existir más de una moción, quien preside la sesión deberá dar tratamiento a las mociones presentadas en su orden de acuerdo con el procedimiento dispuesto en esta Ordenanza.

Mientras se discute una moción no podrá proponerse otra, salvo en los siguientes casos:

- a. Sobre una cuestión constitucional o legal atinente al asunto, ya que los planteamientos de carácter constitucional y legal tendrán preferencia sobre cualquier otro; por lo tanto, se suspenderá el trámite de la moción hasta que éstos se diluciden;
- b. Sobre una cuestión previa conexas con la principal, que, debido a la materia exija un pronunciamiento anterior;
- c. Para que el asunto pase a Comisión, cuando se discuta una moción de un asunto que ha merecido informe de Comisión y se proponga una que modifique o amplíe, dicho asunto volverá a la Comisión antes de que se pronuncie el Concejo Municipal; y,
- d. Para que se suspenda la discusión únicamente cuando el Concejo Municipal con mayoría simple, considere que se requiere de elementos de juicio de los que por el momento no se dispone.

Art. 83.- Respaldo de la Información. - La Dirección de Comunicación Institucional contendrán, además, en forma digitalizada, todos los documentos de soporte de los procesos legislativos y de fiscalización incluidas las respectivas grabaciones de audio y video relativas a los temas en debate, las mismas que estarán a disposición de quien las solicite.

Sección IV De las Votaciones

Art. 84.- Clases de Votación. - Las votaciones del Concejo Municipal serán: ordinaria, nominativa y nominal razonada.

- a. Votación Ordinaria,** es aquella en la que los integrantes del Concejo Municipal manifiestan colectivamente su voto;
- b. Votación Nominativa,** se da cuando cada uno de los integrantes del cuerpo colegiado expresan verbalmente su voto en orden alfabético, sin ninguna argumentación, luego de la mención del nombre por Secretaría; y,
- c. Votación Nominal Razonada,** es aquella en la que los integrantes de la corporación municipal expresan verbalmente su votación en orden alfabético, luego de que el secretario menciona su nombre, previa argumentación durante un máximo de 3 minutos. Este tipo de votación procederá por requerimiento del alcalde/alcaldesa o a pedido de uno de los concejales/as en tanto cuente con el apoyo de mayoría simple.

Art. 85.- Orden de Votación. - Cuando la votación sea nominativa o nominal razonada los concejales/as consignarán su voto en orden alfabético de sus apellidos; luego votará el representante ciudadano que ocupe la Silla Vacía y finalmente votará el alcalde/alcaldesa; en caso de empate el alcalde/alcaldesa dirimirá con su voto.

Art. 56.- Sentido de las Votaciones. - Una vez dispuesta la votación, los integrantes de la corporación municipal no podrán retirarse del lugar de sesiones ni podrán abstenerse de votar, por tanto, votarán en sentido afirmativo, negativo o en blanco; si se retirase del salón de sesiones, se entenderá que su voto ha sido consignado en blanco. Todo voto en blanco se acumulará a la mayoría.

Art. 87.- Reconsideraciones. - Cualquier concejal/la puede solicitar la reconsideración de una votación en los mismos términos que fue resulta, en el curso de la misma sesión o en la próxima sesión ordinaria. Con la aprobación de la mayoría absoluta de los integrantes del Concejo Municipal, se resolverá sobre la solicitud de reconsideración. Una vez aprobada la reconsideración, se someterá a votación la propuesta presentada. En caso de ser negada no se podrá volver a tratar el tema por un año.

Título IV DE LAS DECISIONES DEL CONCEJO

Art. 88.- Actos Decisorios. - El Concejo Municipal adoptará sus decisiones mediante ordenanzas, acuerdos y resoluciones.

Capítulo I Ordenanzas

Art. 89.- De las Ordenanzas Municipales. - El Concejo Municipal aprobará Ordenanzas Municipales, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros. Los proyectos de ordenanzas deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados.

El proyecto de ordenanza será sometido a dos debates para su aprobación, realizados en días distintos. Una vez aprobada la norma, por secretaría se la remitirá al Ejecutivo del GAD del cantón Quinindé para que en el plazo de hasta ocho días la sancione o la observe en los casos en que se haya violentado el trámite legal o que dicha normativa no esté acorde con la Constitución o las leyes.

El legislativo podrá allanarse a las observaciones o insistir en el texto aprobado. En el caso de insistencia, se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de sus integrantes para su aprobación. Si dentro del plazo de ocho días no se observa o se manda a ejecutar la ordenanza, se considerará sancionada por el ministerio de la ley.

Art. 90.- Proponentes de Proyectos de Ordenanza. - La iniciativa para presentar ordenanzas corresponde a:

- a. El alcalde/alcaldesa;
- b. Los concejales/las, por iniciativa propia o acogiendo iniciativas ciudadanas o de organizaciones sociales; y,
- c. Los ciudadanos u organizaciones sociales, directamente, siguiendo el procedimiento legal vigente para la Iniciativa Popular Normativa.

Art. 91.- Procedimiento Para el Tratamiento de Ordenanzas. - Para el tratamiento y aprobación de ordenanzas se observará el siguiente procedimiento:

- a. El proponente de la iniciativa remitirá, mediante oficio, el texto propuesto a la Secretaría General del Concejo Municipal, lo califica en función de los requisitos de forma y lo remite formalmente en un plazo de ocho días al presidente/presidenta de la comisión que corresponda de acuerdo con su contenido, para el procesamiento adecuado;
- b. Para que el texto de la propuesta pueda ser procesado, deberá contener una exposición de motivos, los considerandos constitucionales y legales, el articulado, con las disposiciones generales, transitorias, reformatorias y derogatorias, según el caso amerite;
- c. En caso de existir dos o más iniciativas normativas sobre el mismo tema, la Comisión deberá tratar todas las iniciativas por orden de presentación a la Secretaría General del Concejo Municipal. Primer proyecto presentado primer proyecto tratado;

- d. El presidente/ta de la comisión a cargo del procesamiento de la iniciativa deberá incluir en sesión ordinaria o extraordinaria de la comisión el conocimiento de la iniciativa y la resolución sobre el tratamiento que recibirá en su seno, en un plazo de 15 días término. En cualquier caso, en esta fase deberán considerarse o incluirse las observaciones que por cualquier medio los ciudadanos, las organizaciones sociales o grupos de interés, hagan llegar a la comisión, directamente o por intermedio de un concejal/a/concejala/a;
- e. La Secretaría General deberá publicar todos los proyectos normativos y toda información adicional que se tenga a disposición para que la ciudadanía pueda presentar sus observaciones, aportes o para acceder a la Silla Vacía, en el sitio web de la municipalidad, en una sección construida específicamente para este fin. Por decisión del presidente/ta, a pedido de los integrantes de la Comisión o del proponente, se podrá recibir en comisión general a los ciudadanos o grupos que hayan hecho aportes al proyecto normativo;
- f. Par sustentar el proyecto de ordenanza, el presidente/ta de la Comisión solicitará, a través de la Secretaría General, la emisión de los informes técnicos y el informe jurídico que sean menester. Los responsables de las dependencias técnicas y de la Procuraduría o Administración General, dispondrán de un término máximo de 8 días término para emitir dichos informes, que podrán ampliarse, en casos excepcionales, previo pedido debidamente justificado del funcionario responsable;
- g. En caso de que los informes técnicos y jurídicos contengan observaciones de cualquier persona, grupo, miembros de la Comisión y/u otros concejales/as al proyecto de ordenanza, el presidente/ta de la Comisión por sí mismo o por sugerencia de cualquier miembro de la Comisión, podrá ordenar que su tratamiento se realice:
 - i. Procesando las observaciones técnicas, jurídicas y/o las propuestas por los comisionados y la ciudadanía en el seno de sus sesiones. Para ello, se requerirá la asistencia y el aporte de los funcionarios municipales, la ciudadanía y la presencia del concejal/la proponente, de ser el caso; o,
 - ii. Convocando a una mesa o mesas de trabajo para el procesamiento preliminar de las observaciones, integradas por los concejales/as miembros o no de la comisión, o sus representantes, más los funcionarios municipales que sean requeridos, el o el concejal/la proponente, de ser el caso y la ciudadanía previa solicitud.

Luego de la revisión y consideración de las observaciones que hubiere en los informes técnicos y/o el informe jurídico y de las observaciones de cualquier persona, grupo, miembros de la comisión u otros concejales/as al proyecto de ordenanza, los integrantes de la comisión procederán a elaborar y suscribir el informe que habilite el tratamiento del proyecto de ordenanza en el pleno del Concejo Municipal, sin ser necesario solicitar nuevos informes técnicos y/o jurídicos. De existir discrepancias totales o parciales sobre el texto, podrán existir informes de mayoría y de minoría, debidamente suscritos.

Por decisión del presidente/ta, a pedido de los integrantes de la Comisión o del proponente, se podrá recibir en comisión general a los ciudadanos o grupos que hayan hecho aportes al proyecto normativo o que quieran hacerlos;

- h. En el evento de que los responsables de las dependencias técnicas que forman parte del ejecutivo municipal y de la Procuraduría Síndica Municipal no emitieran los informes requeridos en el término establecido en el literal c) del presente artículo, y no hayan solicitado la prórroga respectiva, la Comisión establecerá un término perentorio para la presentación de los informes correspondientes, so pena de pedir el inicio del proceso administrativo para la sanción que corresponda por la falta incurrida, la misma que de manera obligatoria será gestionada y aplicada por la autoridad correspondiente de acuerdo a la normativa vigente, quien deberá seguir el procedimiento respectivo y respetando las garantías del debido proceso.

Transcurridos 30 días plazos contados a partir del otorgamiento del término perentorio para presentación de los informes, el alcalde/alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Quinindé incluirá en el orden del día el tratamiento de la iniciativa legislativa para conocimiento del Concejo Municipal y en su calidad de máxima autoridad administrativa, informará las acciones tomadas frente al incumplimiento incurrido;

- i. Inmediatamente de emitido el informe para primer debate, la Secretaría General notificará al alcalde/alcaldesa de su contenido, el cual, en un plazo máximo de 30 días, lo incluirá en el orden del día de una sesión ordinaria o extraordinaria del Concejo Municipal. De no ocurrir esta situación, transcurrido el plazo indicado, el presidente/ta de la Comisión o el concejal/la proponente, podrán solicitar la inclusión del primer debate del proyecto en el orden del día de la sesión respectiva o pedir su inclusión en la siguiente sesión, siempre y cuando se haya entregado con anticipación la documentación de respaldo;
- j. Dependiendo de la naturaleza del proyecto de ordenanza y con la finalidad de atender los derechos colectivos constitucionales de las comunidades, pueblos, y nacionalidades indígenas, el pueblo afroecuatoriano, la nacionalidad chachis, el pueblo montubio y las comunas, el Concejo Municipal podrá resolver la necesidad de realizar una consulta prelegislativa, conforme lo establecido en la ordenanza que trate sobre participación ciudadana;
- k. Luego del debate correspondiente, la Secretaría General en un plazo máximo de 2 días, remitirá a la presidencia de la Comisión una síntesis de las observaciones realizadas en el pleno, con identificación de sus autores. Dentro del mismo plazo, los concejales/as y la ciudadanía o sus organizaciones, podrán hacer llegar a la presidencia de la comisión, por escrito, nuevas observaciones.

Estas observaciones formuladas en el primer debate por los concejales/as podrán ser conceptuales o específicas sobre el texto concreto, las cuales deberán ser procesadas por la comisión y el proponente antes del segundo debate.

El presidente/ta de la Comisión, en la siguiente reunión ordinaria de la misma, incluirá en el orden del día, el procesamiento de tales observaciones y la elaboración del informe para el segundo debate siguiendo el procedimiento de esta normativa.

En caso de que durante el primer debate del proyecto de ordenanza no se hayan registrado observaciones, el texto podrá pasar a segundo debate, sin necesidad de regresar a la Comisión y, por tanto, sin Informe de Comisión para segundo debate;

- l. En el segundo debate se podrán introducir los cambios sugeridos en la sesión, los mismos que deberán ser presentados como textos alternativos y aprobados explícitamente, para luego proceder con la votación final de aprobación del proyecto;
- m. Una vez aprobado el proyecto de ordenanza, se remitirá por medio de la Secretaría General al alcalde/alcaldesa para que en el plazo de 8 días la sancione o la observe. En este último caso, el alcalde/alcaldesa deberá someter a consideración y aprobación del Concejo Municipal sus observaciones;
- n. Si dentro del plazo de 8 días no se observa o se manda a ejecutar la Ordenanza, se considerará sancionada por el ministerio de la ley.

Si se tratase de normas de carácter tributario, además, las promulgará y remitirá para su publicación en el Registro Oficial; y,

- o. Quienes propongan una iniciativa popular normativa, conforme el marco jurídico nacional vigente, podrán participar a través de sus representantes, en todo el proceso de construcción legislativa, conforme lo que establezca la ley y las ordenanzas.

Art. 92.- Certificación del Secretario. - Cuando el Concejo Municipal se pronuncie sobre la totalidad de las objeciones, o cuando, hubiere transcurrido el plazo para pronunciamiento del Concejo Municipal, el Secretario de Concejo Municipal remitirá comunicación al ejecutivo municipal en la que conste la Certificación de las disposiciones a las que el Concejo Municipal se hubiere allanado, insistido o que hubieren entrado en vigencia por el ministerio de la Ley.

Art. 93- Promulgación y Publicación. - Con la certificación del secretario, el ejecutivo municipal mandará publicar la ordenanza en la Gaceta Oficial Municipal y en el dominio web del gobierno municipal. Cuando se trate de normas tributarias las promulgará y mandará a publicar en el Registro Oficial.

Art. 94.- Vigencia. - Cuando la ordenanza hubiere sido sancionada y promulgada será inmediatamente aplicable sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, excepto las de carácter tributario, que solo podrán ser aplicadas a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Capítulo II Acuerdos y Resoluciones

Art. 95.- De los Acuerdos y Resoluciones. - Son decisiones finales que adopta el Concejo Municipal, mediante las cuales expresa la voluntad unilateral en los procesos sometidos a su consideración, sobre temas que tengan carácter general o específico; pueden tener carácter general cuando afectan a todos o especial cuando afectan a una pluralidad de sujetos específicos e individuales, o cuando afectan los derechos subjetivos de una sola persona.

Art. 96.- Aprobación de Acuerdos y Resoluciones. - El Concejo Municipal podrá expedir, además, acuerdos y resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico, los

que serán aprobados, por mayoría simple, en un solo debate y serán notificados a los interesados, sin perjuicio de disponer su publicación en cualquiera de los medios determinados, de existir mérito para ello.

Los textos propuestos de acuerdos y resoluciones deberán contener los considerandos de carácter constitucional, legal, técnico, social y político, así como el articulado correspondiente.

Para la aprobación de acuerdos y resoluciones se observará el siguiente procedimiento:

- a. El proponente presentará la iniciativa motivada del acuerdo o resolución en la Secretaría General para que su tratamiento sea incluido en el orden del día respectivo o directamente al Concejo para que se vote su inclusión en el orden del día; y,
- b. El Concejo en un solo debate podrá discutir y/o aprobar la propuesta de acuerdo o resolución, por mayoría simple.

Art. 97.- Modificación, Derogatoria o Revocación de Actos Municipales. - Para modificar, derogar o revocar los actos municipales se observará el mismo procedimiento que para su expedición. Si la derogatoria, modificación o revocatoria del acto decisorio se efectúa antes de la renovación parcial del Concejo que la aprobó, se requerirá el voto de las dos terceras partes de los miembros concurrentes y, hecha la renovación, el de la mayoría.

TÍTULO V REMUNERACIONES, LICENCIAS Y VACACIONES DE LOS MIEMBROS DEL CONCEJO MUNICIPAL

Capítulo I De las Remuneraciones

Art. 98.- Remuneración. - Los miembros del órgano legislativo del gobierno municipal son autoridades de elección popular que se regirán por la ley y sus propias normativas, percibirán la remuneración mensual que se fije en acto normativo o resolución. En ningún caso la remuneración mensual será superior al cincuenta por ciento (50%) de la remuneración del ejecutivo municipal, más los beneficios de ley y se deberá considerar irrestrictamente la disponibilidad de recursos.

Conforme lo dispuesto en la LOSEP y el COOTAD, los concejales/as al ser servidores públicos de elección popular en calidad de dignatarios, por lo tanto, el concejal/a alterno que reemplaza al titular tendrá derecho a percibir la remuneración similar a la del principal o el proporcional por los días de reemplazo.

Art. 99.- Informe del Secretario del Concejo. - Para efectos del pago de la remuneración de los concejales/as, el secretario/a del Concejo Municipal, remitirá a la Unidad de Talento Humano, la certificación sobre el número de sesiones convocadas y realizadas, en el mes que concluye, así como el detalle del número de sesiones y el porcentaje de asistencia a cada una de ellas, de cada Concejal/la.

Capítulo II

De las Jornadas de Trabajo, Licencias y Vacaciones

Art. 100.- De las Jornadas de Trabajo. - El trabajo de los concejales/as será a tiempo completo, entendiéndose como tal, la disponibilidad que deben tener para realizar las gestiones de carácter municipal inherentes a su dignidad, funciones y atribuciones, por lo tanto, no estarán sujetos a horario alguno dado su condición de autoridades de elección popular.

La falta injustificada de un concejal/la a sesión de concejo se sancionará con el 10% de su remuneración total, multa que será descontada de la misma, previo informe de dicha inasistencia, por parte del secretario del Concejo Municipal al director Financiero del GAD Municipal del cantón Quinindé.

Art. 101.- Del Régimen de Licencias y Permisos. - El Concejo Municipal podrá conceder licencias o permisos para ausentarse de sus funciones, a los concejales/las, de conformidad con la LOSEP.

Art. 102.- Inasistencia a Sesiones. - El concejal/la que no pudiere asistir por causa justificada a la sesión de la Corporación, deberá comunicar por escrito al alcalde/alcaldesa por lo menos con veinticuatro (24) horas de anticipación a la sesión, salvo en el caso de quienes, por causa extraordinaria o involuntaria, no pudieren asistir a la misma.

Art. 103.- Vacaciones de los Servidores Legislativos. - Los integrantes del legislativo del GAD Municipal de cantón Quinindé tendrán derecho a 30 días de vacaciones de conformidad con la Ley Orgánica de Servicio Público.

Art. 104.- De los Concejales Concejales Alternos. - En todos los casos en los cuales el concejal/la principal, no pudiere asistir a las sesiones de Concejo Municipal, podrá informar al secretario para que notifique del particular al concejal/la alterno/na. En caso de la ausencia de este, se sujetará a lo que establece el Código de la Democracia, previa la justificación de rigor ante el secretario General del Concejo Municipal.

TÍTULO VI

CÓDIGO DE ÉTICA EN EL CONCEJO MUNICIPAL DE QUININDÉ

Capítulo I

Ética Legislativa

Art. 105.- Principios. - La ética legislativa se fundamenta en los principios de participación y deliberación democrática, respeto, integridad, interculturalidad, no discriminación y transparencia, por lo que, en virtud de estos principios, los integrantes del Concejo Municipal del cantón Quinindé deben:

- a. Defender a través de sus intervenciones y decisiones el interés público y el bien común del GAD del cantón Quinindé, por encima de cualquier interés particular o de grupo;

- b. Promover a través de sus actuaciones la justicia, la interculturalidad y la superación de las desigualdades en el Concejo Municipal y la eliminación de cualquier tipo de discriminación al interior del GAD del Cantón Quinindé.
- c. Actuar con responsabilidad en la toma de decisiones, mediante el estudio informado de los asuntos a tratarse en el Concejo Municipal de Quinindé;
- d. Adoptar mecanismos efectivos de participación, deliberación pública y rendición de cuentas para la democratización y transparencia de su labor legislativa y la acción del Concejo Municipal;
- e. Rendir cuentas periódicamente al Concejo Municipal sobre la participación en directorios y/o representaciones que les han sido delegadas;
- f. Actuar con respeto y pluralismo democrático en el seno del Concejo Municipal;
- g. Respetar la integridad, honra y prestigio de los integrantes del Concejo Municipal;
- h. Ejercer con responsabilidad su función de fiscalización promoviendo la transparencia y la eliminación de toda forma de corrupción;
- i. Respetar y fomentar el cumplimiento absoluto de las normas que regulan el funcionamiento del Concejo Municipal de cantón Quinindé; y,
- j. Las demás determinadas en la ley y en las ordenanzas municipal vigentes.

Capítulo II

Coordinación Con el Órgano Ejecutivo

Art. 106.- Coordinación General.- El alcalde/alcaldesa, ejerce la facultad ejecutiva del gobierno del GAD del cantón Quinindé, por tanto preside el Concejo Municipal y la administración municipal, de allí que deberá promover y facilitar todas las acciones de coordinación necesarias, a fin de que exista mutua articulación programática entre los actos legislativos y de fiscalización del Concejo Municipal y los de la administración de gobierno, para encaminar de forma armónica el desarrollo del municipio del cantón Quinindé.

Art. 107.- Respeto a la Representación de Concejales o Concejalas. - En los actos protocolarios, oficiales o sociales organizados o auspiciados por el Concejo Municipal del cantón Quinindé, se deberá guardar la consideración y respeto a la condición de representantes electos de la ciudadanía que tienen las concejales/las.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Concejo Municipal, y publicada en la página Web de la Institución y en la Gaceta Municipal sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

SEGUNDA. - En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se aplicará las disposiciones establecidas para el efecto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Ley Orgánica de Servicio Público y en las leyes conexas.

TERCERA. - Se encarga a la Secretaría General para que optimice la funcionalidad del sistema informático de registro y apoyo a las sesiones y votaciones, de manera de lograr que haya acceso público al resultado de las votaciones.

CUARTA. - La Secretaría General del Concejo Municipal entregará a todos los concejales/las electos cada inicio de periodo administrativo la presente Ordenanza para su conocimiento aplicación y procedimiento en las Sesiones del Concejo Municipal.

QUINTA. - Todos los procedimientos establecidos en esta ordenanza se aplicarán para el funcionamiento de las diferentes comisiones del Concejo Municipal del cantón Quinindé.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

PRIMERA. - Deróguese la Ordenanza que Regula de Organización, Integración y Funcionamiento del Concejo Municipal del Cantón Quinindé aprobada el 08 de diciembre del 2017, disposiciones, resoluciones o normas que estén en contraposición con las establecidas en la presente ordenanza, expedidas con anterioridad.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

PRIMERA. - La Secretaría del Concejo Municipal está obligada a incorporar la presente norma al Código Municipal. Para tal efecto deberá señalar el libro, el título, sección, capítulo y parágrafo según corresponda para su inclusión.

SEGUNDA. - El Concejo Municipal del cantón Quinindé, en caso emergencia nacional, local o fuerza mayor las sesiones podrá realizar utilizando medios electrónicos digitales, lo que deberá constar en la respectiva convocatoria.

DISPOSICIÓN FINAL

VIGENCIA. - La Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, la página web y la Gaceta Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quinindé.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quinindé, a los 26 días del mes de octubre de 2023.



Ing. Vicente Ronal Moreno Anangón
ALCALDE DEL CANTÓN



Abg. Xavier German Sornoza
SECRETARIO GENERAL DE CONCEJO

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN

CERTIFICO: Que la presente **ORDENANZA SUSTITUTIVA DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO QUE DETERMINA EL PROCEDIMIENTO PARLAMENTARIO PARA EL DESARROLLO Y ORGANIZACIÓN DE LAS SESIONES Y LOS DEBATES, EL FUNCIONAMIENTO DEL EJERCICIO DE LA FACULTAD LEGISLATIVA, EL CÓDIGO DE ÉTICA EN EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN QUININDÉ; Y SU COORDINACIÓN CON EL ÓRGANO EJECUTIVO**, fue discutida y aprobada por el Concejo de Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quinindé, en sesiones ordinarias celebradas el 29 de septiembre y el 26 de octubre del 2023.

Quinindé, 26 de octubre del 2023



Firmado electrónicamente por:
**VICENTE XAVIER
GERMAN SORNOZA**

Abg. Vicente Xavier German Sornoza
SECRETARIO GENERAL DE CONCEJO

De conformidad con lo previsto en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **ORDENANZA SUSTITUTIVA DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO QUE DETERMINA EL PROCEDIMIENTO PARLAMENTARIO PARA EL DESARROLLO Y ORGANIZACIÓN DE LAS SESIONES Y LOS DEBATES, EL FUNCIONAMIENTO DEL EJERCICIO DE LA FACULTAD LEGISLATIVA, EL CÓDIGO DE ÉTICA EN EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN QUININDÉ; Y SU COORDINACIÓN CON EL ÓRGANO EJECUTIVO**, y ordeno su **PROMULGACIÓN** través de su publicación en el registro Oficial, en la Gaceta Municipal y en el portal web institucional www.quininde.gob.ec

Quinindé, 26 de octubre de 2023



Firmado electrónicamente por:
**VICENTE RONAL
MORENO ANANGONO**

Ing. Vicente Ronal Moreno Anangón
ALCALDE DEL CANTÓN

CERTIFICO, Que la presente Ordenanza fue sancionada y ordenada su promulgación por el Ing. Vicente Ronal Moreno Anangón, Alcalde del Cantón Quinindé, el 26 de octubre de 2023.



Abg. Vicente Xavier German Sornoza
SECRETARIO GENERAL DE CONCEJO



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

JV/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.